

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUMARIO:

Año IV – Nº 966

Quito, lunes 20 de
marzo de 2017

Págs.

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS: MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 098 Declárese como Proyecto de prioridad nacional al denominado "Puerto de Aguas Profundas Posorja", ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 2
- 002 Deléguese atribuciones y facultades a la Abg. Anabel Guamani Silva..... 4
- 006 Apruébese el Estatuto de la Fundación Greenearth Ecuador, domiciliada en la provincia de Manabí..... 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-MINEDUC-2017-00008-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013..... 6
- MINEDUC-MINEDUC-2017-00012-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016- 00122-A de 21 de octubre de 2013 8

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 1450 Apruébese el estatuto y Otórguese personalidad jurídica a la Organización Misión Internacional Rompiendo Cadenas, domiciliada en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo..... 10
- 1451 Subróguense las funciones de Viceministro de Atención a Persona Privadas de Libertad, al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacrés, Asesor 2 12
- 1452 Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano español Javier Ernesto Gimeno Cerdán..... 13
- 1453 Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 1203 de 14 de marzo de 2016..... 15

MINISTERIO DE MINERÍA:

- 2017-012 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 2015-048 publicado en el Registro Oficial N° 637 de 28 de noviembre de 2015 17

Págs.

SECRETARÍA DEL AGUA:

2017-1472 Deléguese funciones al Ing. Jaime Eduardo Pico Macías, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí 19

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-0002-2017 Designense funciones al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glfikstadt, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo y otro..... 20

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

17 046 NTE INEN-ISO 13153 (Marco de referencia del proceso de diseño para el ahorro energía en edificaciones residenciales unifamiliares y pequeñas edificaciones comerciales (ISO 13153:2012, IDT))... 21

17 047 NTE INEN 1013 (Pinturas, barnices y productos afines. Determinación de la viscosidad. Métodos de ensayo)..... 22

17 048 NTE INEN 1507 (Cementos. Determinación del contenido de sulfato en mortero de cemento hidráulico endurecido)..... 23

17 049 NTE INEN 1720 (Vidrios. Terminología) 24

17 050 NTE INEN 2988 (Centros odontológicos. Sistema de gestión de la calidad. Requisitos)..... 25

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

DP-DPG-DIS-2017-032 Expídese el Instructivo para la atención a personas en movilidad humana y necesidad de protección internacional en el proceso de determinación de la condición de refugiado y procesos de regularización migratoria..... 26

Págs.

DP-DPG-DAJ-2017 33 Expídese el "Instructivo Metodológico de los Servicios Misionales" 30

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INS-2017-006-0034 Declárese en estado de liquidación forzosa a Balboa Compañía de Seguros y Reaseguros S.A..... 33

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Pasaje: Sustitutiva que regula la administración, funcionamiento y cobro de tasas por el servicio de cementerios 35

Cantón Pasaje: Sustitutiva de tasas para el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), incentivos a la inversión de los establecimientos turísticos para el desarrollo de actividades turísticas, multas y sanciones 41

No. 098

Dr. Juan Carlos Soria Cabrera **MINISTRO DEL AMBIENTE, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Registro Oficial N° 966 Lunes 20 de marzo de 2017 - 3

Que, en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y las riquezas naturales que le permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el artículo 154 numeral 1 determina que a las Ministras y Ministro de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el tercer inciso del artículo 314 de la Carta Fundamental determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 de la Norma Suprema señala que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico; así como, el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuando para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que, los desafíos actuales deben orientar la conformación de nuevas industrias y la promoción de nuevos sectores con alta productividad, competitivos, sostenibles, sustentables y diversos, con visión territorial y de inclusión económica en los encadenamientos que generen. En tal sentido, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 10, determina: "Impulsar la transformación de la matriz productiva";

Que, el orden internacional se encuentra en una profunda dinámica de transformación y, en ese sentido, se debe construir procesos de ruptura con realidades existentes, a través de mecanismos de integración entre los países del Sur, particularmente entre los latinoamericanos. En ese contexto, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 12, determina: "Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana";

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1060 de 25 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 789 de 4 de julio de 2016 autoriza de manera excepcional el desarrollo, construcción y mantenimiento de instalaciones, la operación del servicio público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, el dragado, construcción, mantenimiento y operación de un canal de navegación de acceso hasta Posorja, así como de la carretera que une Playas y Posorja, vía Morro, en la provincia del Guayas;

4 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en su Libro VI, literal a) del artículo 9, establece que el permiso ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos; *"Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional"*;

Que, mediante Oficio No. APG-G-2016-000515-O de 19 de agosto de 2016, la Autoridad Portuaria de Guayaquil remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información técnica requerida del proyecto "Puerto de Aguas Profundas Posorja".

Que, mediante Informe Técnico No. 434-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, concluyó que es pertinente declarar de Prioridad Nacional el proyecto "Puerto de Aguas Profundas Posorja", por sus características;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-1922, de 6 de septiembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, puso en consideración el texto del Acuerdo Ministerial para la declaratoria de Prioridad Nacional del proyecto al denominado "Puerto de Aguas Profundas Posorja";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 13 de septiembre de 2016, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente del 14 al 18 de septiembre de 2016, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar como Proyecto de prioridad nacional al denominado "Puerto de Aguas Profundas Posorja", ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil parroquia Posorja de conformidad con el literal a) del artículo 9 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, libro VI.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Subsecretaría de Gestión Marina y Costera y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, dependencias que deberán ejecutar de manera exclusiva las facultades de prevención, control y seguimiento de la gestión del proyecto antes mencionado, conforme corresponda.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Soria Cabrera, Ministro del Ambiente, Subrogante.

No. 002

**Mgs. Walter García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental, concede al Ministerio del Ambiente, la jurisdicción coactiva, que la ejercerá para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley y de las cuales sea beneficiario;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, el Presidente Constitucional de la República del

Registro Oficial N° 966 Lunes 20 de marzo de 2017 - 5

Ecuador, nombró al Mgs. Walter García Cedeño Arq., como Ministro del Ambiente;

No. 006

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el Registro Oficial No. 684 de 17 de abril de 2012, determina que el Ministro del Ambiente ejercerá la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactiva con domicilio en la ciudad de Quito;

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, con el objeto de ejercer la facultad coactiva para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley Gestión Ambiental y de las cuales sea beneficiario esta Cartera de Estado se requiere delegar esta facultad a un servidor público que ejerza esta competencia en calidad de Juez de Coactiva; y,

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *"las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Abg. Anabel Guamani Silva, las atribuciones y facultades de Jueza de Coactivas del Ministerio del Ambiente, con domicilio en la ciudad de Quito, según lo determina el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente.

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Artículo 2.- En atención a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, delegar a la jueza de Coactivas la atribución de suscribir convenios de Facilidades de Pago dentro del procedimiento coactivo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Artículo 3.- La Jueza de Coactivas en calidad de funcionaria, responderá civil y administrativamente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Derogar y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 094 de 01 de septiembre de 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *"Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización"*;

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 enero de 2017.

f.) Mgs. Walter García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de "Fundación Greenearth

6 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

Ecuador", domiciliada en la en la Ruta Spondylus, Km 582- Vía Manta-San Lorenzo, Bosque de Pacoche, Provincia de Manabí

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNB-2017-0072-M de fecha 16 de enero de 2017, emite informe técnico con observaciones;

Que, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Fundación Greenearth Ecuador, han insertado las observaciones realizadas al estatuto de la organización.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Greenearth Ecuador, domiciliada en la Ruta Spondylus, Km 582- Vía Manta-San Lorenzo, Bosque de Pacoche, Provincia de Manabí, y otorgarle la personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- Ana Cristina de la Torre Betancourt CC: 1712712049
- Mariana de Jesús Betancourt Mesías CC: 0500244728
- Christian Esteban de la Torre Betancourt CC: 1711876779

Art. 3.- Disponer que la Fundación Greenearth Ecuador, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N°570 del 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial

del Ambiente Pichincha, conforme a lo dispuesto en los Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar con una copia de este acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y que la misma se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, 10 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00008-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que la norma Constitucional en los numerales 7 y 8 de su artículo 47 determina que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social [...] 7. Una educación regular, y, 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas específicos";*

Que el artículo 343 de la norma suprema, establece que *"el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionara de manera flexible*

Registro Oficial N° 966 Lunes 20 de marzo de 2017 - 7

y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrara una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 344 de la norma constitucional, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 24 determina el derecho que tienen las personas con discapacidad de acceder a una educación sin discriminación a lo largo de su vida, en igualdad de oportunidades dentro de un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, con miras a: "a). *Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;* b). *Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;* y, c). *Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre";*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del R.O. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";

Que el literal e) del artículo 2 de la LOEI reconoce como un fundamento filosófico, conceptual y constitucional del ámbito educativo, la "atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad";

Que de conformidad a lo prescrito en el literal o) del artículo 6 de la ley ibídem una de las obligaciones del Estado es: "Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.";

Que la LOEI en su artículo 47 determina que: "tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz. La autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación. El Estado ecuatoriano

garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje";

Que en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que la autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico- tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporal o permanente y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada;

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 16 establece que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL es la instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional;

Que en lo referente a la promoción y evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales, el artículo 230 del Reglamento a la LOEI señala que: "Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional ["]";

Que la Autoridad Educativa Nacional con Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 08 de noviembre de 2013, dispone "la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato en modalidad presencial, semipresencial y a distancia que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo";

Que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva con memorando No. MINEDUC-SEEI-2016-01266-M de 23 de diciembre de 2016, remite informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva en el que se establece la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial No 0382-13, a fin de garantizar el derecho de los estudiantes con discapacidad de tercer año de bachillerato a recibir una evaluación acorde a sus necesidades educativas, generando las condiciones necesarias para que sean partícipes del proceso de titulación de estudiantes de tercer año de bachillerato; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto.

8 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA**
AL ACUERDO MINISTERIAL NO. 0382-13 DE 21
DE OCTUBRE DE 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación de la Disposición General Tercera incorpórese la siguiente disposición:

"CUARTA.- Se responsabiliza a la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, de la elaboración y expedición del instructivo para la aplicación de los exámenes estandarizados de grado a los que hace referencia el presente Acuerdo Ministerial a las/ los estudiantes de tercer año de bachillerato, que tengan necesidades educativas asociadas a la discapacidad, así como de coordinar la aplicación de dicho examen con el INEVAL".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0382-13, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00012-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República definen a la educación como un derecho de las

personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";*

Que el artículo 29 de la Constitución de la República declara que el *"Estado garantizará la libertad de enseñanza, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas".*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 2, literal r) establece a la evaluación como uno de los principios generales de la actividad educativa, la misma que debe ser integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en el artículo 6, literal g) reconoce entre las obligaciones del Estado: *"g) Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación";*

Que el artículo 11 de la mencionada ley establece entre las obligaciones de las y los docentes: *"d) Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes";*

Que los artículos 21, 22 y 25 de la LOEI señalan que el Ministerio de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 10 establece que: *"Los currículos*

Registro Oficial N° 966 Lunes 20 de marzo de 2017 - 9

nacionales pueden complementarse de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación, en función de las particularidades del territorio en el que operan";

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 184, determina que *"La evaluación estudiantil es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes y que incluye sistemas de retroalimentación, dirigidos a mejorar la metodología de enseñanza y los resultados de aprendizaje.;*

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, se reforman los artículos 194 y 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en los que se establecen una nueva escala cualitativa y cuantitativa de calificaciones; y, los requisitos para la promoción al siguiente grado en lo que se refiere a los subniveles de educación básica elemental y básica media;

Que el artículo 230 de la misma normativa determina que: *"Para la promoción y evaluación de los estudiantes,*

en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los mecanismos de evaluación del aprendizaje pueden ser adaptados para estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo que se requiera en cada caso, según la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Para la promoción de grado o curso, se puede evaluar el aprendizaje del estudiante con necesidades educativas especiales de acuerdo a los estándares y al currículo nacional adaptado para cada caso, y de acuerdo a sus necesidades específicas";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020-12, de 25 de enero de 2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 07 de marzo de 2012, determina como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Currículo el: *"c) Proponer currículos y materiales complementarios del currículo nacional, así como ajustes y mejoras continuos al currículo nacional, y ponerlos a consideración del (la) Subsecretario (a) de Fundamentos Educativos";*

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 440-13 de 05 de diciembre de 2013, entra en vigencia el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, el mismo que en el numeral 9.6 de Seguimiento y evaluación menciona lo siguiente: *"[...] los procesos de evaluación de los estudiantes responden al proceso permanente que deben llevar a cabo los padres y maestros como responsables de la formación de los niños y jóvenes. Estos procesos*

son de carácter positivo y tienden a solucionar problemas relacionados con las actitudes y comportamientos personales y sociales, así como con el desarrollo del conocimiento";

Que el 1 de diciembre de 2015 el Ministro de Educación emite el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00168-A, donde se expide la normativa para regular los procesos de registro de matrícula, información estudiantil, planificación, evaluación educativa y titulación en las instituciones del sistema nacional de educación en el portal *Educar Ecuador*.

Que el 24 de octubre de 2016, el Viceministro de Educación, envía a las Coordinaciones Zonales a nivel nacional la Circular Nro. MINEDUC-VE-2016-00004-C, en la cual se indica suspender toda actividad que implique el registro de documentos a través de los servicios disponibles en el portal *Educar Ecuador*, solicitada mediante el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00168-A del 1 de diciembre del 2015, hasta que las autoridades del Ministerio de Educación en conjunto con representantes de los docentes y autoridades de las instituciones educativas definan la documentación imprescindible que será ingresada en la plataforma y sustituir el mencionado acuerdo.

Que con memorando No. MINEDUC-SFE-2016-00742-M del 9 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, subrogante, aprueba el informe técnico para la sustitución del Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00168-A emitido el 1 de diciembre de 2015, donde se expide la *"Normativa para regular los procesos de registro de matrícula, información estudiantil, planificación, evaluación educativa y titulación en las instituciones del sistema nacional de educación en el portal Educar Ecuador";*

Que a través del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC- ME-2016-00122-A, de 11 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 937 de 03 de febrero de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió la **"NORMATIVA PARA LOS PROCESOS DE REGULACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**.

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente [...]."*

Que es necesario reformar la DISPOSICIÓN DEROGATORIA constante en el Acuerdo MINEDUC-ME-2016-00122-A, con el propósito de afinar y garantizar que las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas de las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país, se realicen en función de la política pública educativa.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1, de la Constitución de la República; artículos 22, literal t) y u), de la Ley orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-ME-2016-00122-A**

Artículo ÚNICO.- Sustitúyase el texto de la DISPOSICIÓN DEROGATORIA constante al final del Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00122-A, por la siguiente:

"DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00168-A del 1 de diciembre del 2015, y todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial. "

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que en todo lo demás se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00122-Ade 11 de diciembre de 2016.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00122-A de 11 de diciembre de 2016, incorporando las reformas realizadas en el presente Acuerdo y finalmente sea socializado en los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1450

**Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*" ; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el "*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "*Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante comunicación de 18 de abril de 2016, ingresada a este Ministerio el 01 de junio de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-6344-E, la organización religiosa en formación **MISIÓN INTERNACIONAL ROMPIENDO CADENAS**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1668-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-203-2016, de 10 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MISIÓN INTERNACIONAL ROMPIENDO CADENAS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN INTERNACIONAL ROMPIENDO CADENAS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado,

sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN INTERNACIONAL ROMPIENDO CADENAS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN INTERNACIONAL ROMPIENDO CADENAS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN INTERNACIONAL ROMPIENDO CADENAS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de **MISIÓN INTERNACIONAL ROMPIENDO CADENAS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General-Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1451

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones

(...);

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Permisos Imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente. ";

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "la subrogación procederá de conformidad con el artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. ";

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a: "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 0445440 de 15 de marzo de 2014, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres; Asesor 2 del Despacho Ministerial, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No.256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Viceministro de Atención a Persona Privadas de Libertad al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacrés, Asesor 2 del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, a partir del 31 de enero de 2017 hasta el 3 de febrero de 2017.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacrés, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacrés.

Artículo 6.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión de Talento Humano de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero de 2017.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1452

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado*

constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. "*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión "*;

Que la República del Ecuador y el Reino de España con fecha 25 de agosto de 1995 ratifican el convenio para el cumplimiento de condenas penales

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este: *"(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)"*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que: *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado "*;

Que el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución "*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido, señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión. "*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *"La ley entrará en vigencia a partir de promulgación*

14 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación. ";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por la de: "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia con fecha 13 de agosto de 2014, dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales del Guayas, se ha condenado al ciudadano español Javier Ernesto Gimeno Cerdán, a cumplir la pena de cuatro (04) años de reclusión mayor ordinaria, La Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, con fecha 12 de febrero del 2015, confirma la sentencia subida en grado, dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales del Guayas, quien ha impuesto la pena de cuatro (04) años de reclusión mayor ordinaria, misma que se encuentra ejecutoriada;

Que el ciudadano español Javier Ernesto Gimeno Cerdán, solicitó con fecha 02 de agosto de 2016 a esta cartera de Estado retornar a su País de España para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que en el informe jurídico con fecha 29 de diciembre del 2016 suscrito por el Abg. Jorge Cepeda Jaime,

funcionario del Pabellón de Mínima Seguridad del Centro de Privación de libertad Zonal 8 Regional Guayas, en el que se informa que el ciudadano español Gimeno Cerdán, perdió la libertad el 28 de septiembre del 2013, que fue condenado por el delito de tenencia ilegal de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que el Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas mediante sentencia impuso la pena de cuatro (4) años de Reclusión Mayor Ordinaria, misma que se encuentra ejecutoriada, que el ciudadano Gimeno Cerdán ha devengado tres (03) años, tres (03) meses y un (01) día, equivalente al 81,31% de cumplimiento de la pena, que como beneficio penitenciario ha obtenido el 15% de rebaja de pena a la sentencia, equivalente doscientos quince (215) días;

Que en el informe social de fecha 29 de diciembre del 2016, suscrito por la Lic. Dolores Moreira Rodríguez, Trabajadora Social del Centro de privación de Libertad Zonal 8, Regional Guayas, mediante el cual se informa que el ciudadano Gimeno Cerdán, pertenece a un hogar funcional, que desde su ingreso al Centro Penitenciario ha demostrado buen comportamiento, colaborador con sus compañeros y el personal administrativo, siendo respetuoso, bien presentado en su aspecto personal, que participa en actividades educativas, deportivas y culturales;

Que en el informe psicológico, de fecha 29 de diciembre de 2016, suscrito por la Dra. Nubia Celi Torres, Líder de la Dirección de Diagnóstico y Evaluación, Pabellón mínima seguridad del Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, mediante el cual se indica que el mencionado ciudadano actúa de manera normal tanto en el tiempo, espacio y relación interpersonal, tiene un lenguaje coherente, recomienda brindarle la oportunidad de regresar a su país para una mejor reinserción a la sociedad, que necesita del afecto familiar ya que por estar distante y falto de presupuesto no ha tenido comunicación ni contacto;

Que el informe médico con fecha 28 de diciembre de 2016, suscrito por el Dr. Carlos Moncayo Valdez, mediante el cual se emite el diagnóstico informándose que el referido ciudadano se encuentra estable con buen estado de salud;

Que consta en el expediente el documento que certifica que el ciudadano Javier Ernesto Gimeno Cerdán es nacional del Reino de España;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0030-M de 19 de enero de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano Español Javier Ernesto Gimeno Cerdán, ha cumplido con los requisitos y condiciones determinados para la repatriación contempladas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente de la República del Ecuador, por lo que sugiere su traslado a su país de origen;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

Registro Oficial N° 966 Lunes 20 de marzo de 2017 - 15

de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la suscripción de los Acuerdos Ministeriales para la repatriación de los ciudadanos extranjeros privados de libertad, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme consta de los informes técnicos que forman parte del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano español Javier Ernesto Gimeno Cerdán, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Javier Ernesto Gimeno Cerdán y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio del Reino de España, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que el ciudadano sea repatriado.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Javier Ernesto Gimeno Cerdán a las autoridades competentes del Reino de España, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Javier Ernesto Gimeno Cerdán, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades del Reino de España, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de febrero de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General-Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1453

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORAGENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. "*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

16 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

Que la República Federal de Alemania con fecha 01 de febrero de 1992 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante sentencia de fecha 04 de agosto de 2009, dictada por el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Guayas, condenó al ciudadano alemán MULLER HANS GERHARD, a cumplir la pena de 16 años de reclusión mayor ordinaria y una multa de quinientos salarios mínimos vitales. Sentencia que es confirmada en todas sus partes por la Primera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1203 de 14 de marzo de 2016, la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S), acordó: *"Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano alemán MULLER HANS GERHARD con Nro. De identificación 1419194704 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio alemán donde cumplirá el resto de su condena"*;

Que mediante memorando N° MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0477-M de 12 de diciembre de 2016, el abogado Patricio Oswaldo Bermúdez, Director de Asuntos Internacionales, solicitó a la doctora Andrea Vaca Peralta, realizar las acciones pertinentes para resolver la situación jurídica del señor Hans Gerhard Muller, de quien a la presente fecha goza de dos beneficios o garantías penitenciarias que podrían contraponerse contra sí, toda vez que el 20 de mayo de 2015, la Unidad Judicial Penal Sur Guayaquil de Guayas resolvió reducir el tiempo de su condena a 13 años, en aplicación al principio de favorabilidad, por otro lado el 01 de noviembre de 2016, la Unidad Judicial Penal de Sur Guayaquil de Guayas resolvió aprobar a su favor el Régimen Semiabierto, situación que entra en contradicción con el beneficio de repatriación concedido meses atrás;

Que mediante informe jurídico respecto al ciudadano alemán HANS GERARD MULLER, contenido en el memorando N° MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0014-M de 12 de enero de 2017, el Director de Asesoría Jurídica, recomendó: *"Con el fin de dar cumplimiento y garantizar el beneficio penitenciario concedido por el Juez de la Unidad Judicial competente de Guayaquil, se recomienda que se deje insubsistente el Acuerdo Ministerial N° 1203 de 14 de marzo de 2016, ya que se considera que con el acto jurisdiccional, se ha perdido la eficacia del Acuerdo Ministerial, pues de conformidad con lo establecido en el Convenio de Estrasburgo, la finalidad de la repatriación es el cumplimiento de una condena privativa de la Libertad en su país de origen, empero al encontrarse un régimen semiabierto, es decir, ya no estado privado de su libertad en el Centro de Rehabilitación Social, a la presente fecha no aplica la pretensión de repatriación solicitada"*;

Que con fecha 16 de enero de 2017, el ciudadano MULLER HANS GERHARD, manifestó: *"(...) Manifiesto libre y voluntariamente que no deseo acogerme al beneficio de ser repatriado a mi país de origen, por motivos de que me encuentro cumpliendo un beneficio de ley, y no quiero regresar a la cárcel, así también tengo mi pareja. Siendo mi voluntad continuar cumpliendo mi sentencia en este Centro de Rehabilitación Social de este País"*;

Que mediante memorando N° MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0029-M de 18 de enero de 2017, la licenciada María Dolores Cevallos Días, Directora de Asuntos Internacionales, manifestó a la doctora Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *"(...) En razón de lo expuesto y de acuerdo con el informe jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, se recomienda se deje insubsistente el Acuerdo Ministerial"*

N° 1203 de 14 de marzo de 2016, ya que la finalidad de la repatriación con la pena privativa de libertad en su país de origen, requisito establecido en el Convenio de Estrasburgo, a más del desistimiento de la repatriación solicitado por el ciudadano HANS GERARD MULLER";

Que mediante nota de 02 de febrero de 2017, inserta en el memorando N° MJDHC-CGAF-DSG-2017-0050-M de 31 de enero de 2017, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispuso a la doctora Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica: "Firmar el Acuerdo por delegación";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial N° 1203 de 14 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Muller Hans Gerhard, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Consulado de la Embajada de la República Federal de Alemania acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de febrero de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-Fecha: 03 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 2017-012

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem dispone que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que, el número 11 del artículo 261 ibídem indica que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) Los recursos energéticos; minerales (...)."

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala: "(...) es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional."

Que, el artículo 37 ibídem establece que: "(■■■) Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero tendrá un período de hasta dos años para realizar la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de su vencimiento, el inicio a la etapa de explotación y la correspondiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, en los términos indicados en esta ley. (...)"

Que, mediante con Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, decreta: "Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delega a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-048 de 30 de octubre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 637 de 27 de noviembre de 2015 se expidió el Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera.

18 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

Que, es necesario reformar el Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera, con el fin de fortalecer el modelo de gestión y las políticas públicas que rigen la actividad minera en nuestro país.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2015-048 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 637 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

"Artículo 7.- Negociación.- A solicitud del concesionario minero se podrá iniciar la negociación precontractual de la concesión minera durante la etapa de exploración, en la que se podrán alcanzar acuerdos respecto de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Minería, previo a la suscripción del contrato de explotación minera.

El concesionario minero que solicite el inicio del proceso de negociación precontractual, deberá presentar al Ministerio Sectorial la solicitud, junto a un reporte técnico de recursos y reservas mineras que cumpla con un formato estándar aceptado por el Comité Internacional de Estándares para Reportar Recursos y Reservas Minerales, CRIRSCO; el código SAMREC; u, otras similares.

En caso de no presentar el reporte técnico, el concesionario minero tiene la posibilidad de adjuntar a la solicitud, un informe auditado suscrito por un auditor calificado por la autoridad competente, el mismo que deberá contener mínimamente lo siguiente:

- a) Breve descripción de la historia del proyecto minero;
- b) Ubicación del proyecto minero (determinación detallada del área del proyecto minero);
- c) Accesibilidad, clima, recursos locales, infraestructura y fisiografía;
- d) Marco geológico y mineralización;
- e) Tipo de yacimiento;
- f) Exploración;
- g) Perforación;

- h) Estimación de recursos minerales;
- i) Estimación de reservas minerales;
- j) Métodos de exploración minera;
- k) Preparación y desarrollo de mina;
- l) Métodos de recuperación;
- m) Infraestructura del proyecto;
- n) Estudios de mercado;
- o) Estudios ambientales, permisos e impacto social o comunitario;
- p) Cierre de mina;
- q) Costos de capital y operaciones;
- r) Análisis económico;
- s) Plan de ejecución;
- t) Interpretación y conclusiones;
- u) Referencias;
- v) Página de firmas; y,
- w) Certificado de auditor calificado.

En caso que el concesionario minero hubiera presentado a una Institución distinta del Ministerio Sectorial, incluyendo sus entidades adscritas, el Estudio de Factibilidad por encontrarse en el periodo de Evaluación Económica del Yacimiento, deberá remitir con la solicitud una copia de dicho informe.

La Subsecretaría del Ministerio Sectorial que tuviera a su cargo la administración de los contratos de explotación minera, en el plazo de treinta (30) días se calificará la admisibilidad de la documentación presentada.

Si de la documentación presentada y admitida a trámite se establece que el concesionario minero cuenta con la información necesaria para determinar que los recursos o las reservas en la concesión minera se ajustan a los volúmenes de producción que señala la Ley de Minería para el régimen de minería a gran escala; la Subsecretaría competente enviará un informe del reporte técnico proporcionado por el concesionario minero, a la máxima autoridad del Ministerio Sectorial.

Si el informe remitido fuera favorable, la máxima autoridad del Ministerio Sectorial aprobará y notificará, en el mismo acto, al concesionario minero el inicio de la negociación precontractual. En el caso que el Informe remitido por la Subsecretaría correspondiente no fuera favorable, se notificará al Concesionario Minero con el archivo de la solicitud presentada.

Los productos intermedios y finales de la Negociación Precontractual se plasmarán a nivel de textos acordados por ambos equipos de negociación, documentos que serán incorporadas a las actas de las reuniones del equipo negociador, las mismas que deberán estar suscrita por todos los integrantes del equipo negociador."

Artículo 2.- En el artículo 15 Modifíquese las palabras "veinte (20)", siendo lo correcto: "treinta (30)".

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 17 días del mes de febrero de 2017.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 23 de febrero de 2017.- f.) Ilegible.

No. 2017-1472

**Msc. Alexis Sánchez Miño EL
SECRETARIO DEL AGUA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 íbidem, establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los ministros de Estado son competentes para el

despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el artículo 54 íbidem, establece que: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial."

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que: "La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90 del 12 de octubre del 2009 y publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088 y establece en su artículo 8 que "La gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por Demarcaciones Hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66, se instituyó las nueve Demarcaciones Hidrográficas que en su artículo 1 señala: "Establecer y delimitar las nuevas demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero (...)"

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-SDHM.12-2016-1299.M, de 12 de diciembre de 2016, el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, solicitó la elaboración y suscripción del Convenio con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, extensión Chone a través de la Demarcación Hidrográfica de Manabí;

20 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

Que, con memorando No. SENAGUA-CGJ.4-2017-0047-M, de 24 de enero de 2017, el Coordinador General Jurídico, realizó la respectiva revisión del proyecto de Convenio, emitiendo observaciones a fin de ajustar la idoneidad del instrumento a suscribirse;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-DHM.DAT. GIJ-2017-0041-M, de 31 de enero de 2017, el Responsable de Gestión de Asesoría Jurídica de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, pone en conocimiento del Subsecretario que se ha dado cumplimiento al memorando No. SENAGUA-CGJ.4-2017-0047-M, emitido por el Coordinador General Jurídico;

Que, con memorando No. SENAGUA-CGJ.4-2017-0107-M, de 17 de febrero de 2017, el Coordinador General Jurídico solicitó al Secretario del Agua, se sirva disponer la elaboración del Acuerdo de Delegación a favor del Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí para la suscripción del Convenio con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, extensión Chone, autorización aprobada conforme consta en el comentario inserto a través del Sistema de Gestión Documental Quipux;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdo:

Art. 1.- DELEGAR a la Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, Ing. Jaime Eduardo Pico Macías, para que a mi nombre y representación, suscriba el Convenio Interinstitucional con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-Extensión Chone para *"formalizar una cooperación técnica para el fortalecimiento de la capacidad institucional para la administración, protección y conservación de los recursos hídricos en el Ecuador, a través de la cooperación, coordinación, interacción y reciprocidad de las dos instituciones en las áreas de interés mutuo"*.

Art. 2.- El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario del Agua, sobre las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

Disposición General.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 20 de febrero de 2017.

f.) Mgs. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.-f.) Autorizada.- Quito, 22 de febrero de 2017.

No. SNPD-0002-2017

**Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1300, de 18 de enero de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 944, de 14 de febrero de 2017, respecto del Comité de Transición de Gobierno, determina que: *"Se constituye el Comité de Transición de Gobierno, con la finalidad de organizar y dirigir el proceso de transición entre el gobierno saliente y el gobierno electo.-El Comité estará Integrado por: (...) 2. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado (...)"*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la desconcentración administrativa, dispone que: *"La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial!"*;

Que, el artículo 55 del mencionado Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades*

Registro Oficial N° 966 Lunes 20 de marzo de 2017 - 21

y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. "Direccionamiento Estratégico", del Punto 1 "Nivel de Gestión Central", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario

(...);

Que, es necesario designar a los delegados/as permanentes principal y alterno que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante el Comité de Transición de Gobierno; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS; EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 1300, DE 18 DE ENERO DE 2017; Y, EL DECRETO EJECUTIVO No. 800, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glükstadt, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo y al Mgs. Oscar Uquillas Otero, Subsecretario de Institucionalidad Estatal, para que a nombre de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo y en representación de la Senplades, actúen como delegados permanentes, principal y alterno, respectivamente, ante el Comité de Transición de Gobierno.

Art. 2.- Los delegados, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informarán a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el Comité de Transición de Gobierno.

Art. 3.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al Presidente del Comité de Transición de Gobierno, al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glükstadt, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo y al Mgs. Oscar Uquillas Otero, Subsecretario de Institucionalidad Estatal, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glükstadt, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo y al Mgs. Oscar Uquillas Otero, Subsecretario de Institucionalidad Estatal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de Febrero de 2017.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 046

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 13153:2012 FRAMEWORK OF THE DESIGN PROCESS FORENERGY-SAVING SINGLE-FAMILY RESIDENTIAL AND SMALL COMMERCIAL BUILDINGS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13153:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13153:2016 MARCO DE REFERENCIA DEL PROCESO DE DISEÑO PARA EL AHORRO ENERGÍA EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES UNIFAMILIARES Y PEQUEÑAS EDIFICACIONES COMERCIALES (ISO 13153:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0113 de fecha 27 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13153:2016 MARCO DE REFERENCIA DEL PROCESO DE DISEÑO PARA EL AHORRO ENERGÍA EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES UNIFAMILIARES Y PEQUEÑAS EDIFICACIONES COMERCIALES (ISO 13153:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13153 MARCO DE REFERENCIA DEL PROCESO DE DISEÑO PARA EL AHORRO ENERGÍA EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES UNIFAMILIARES Y PEQUEÑAS EDIFICACIONES COMERCIALES (ISO 13153:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13153 (Marco de referencia del proceso de diseño para el ahorro energía en edificaciones residenciales unifamiliares y pequeñas edificaciones comerciales (ISO 13153:2012, IDT))**, que **especifica un esquema del proceso de diseño para residencias unifamiliares y pequeñas edificaciones comerciales que permiten el ahorro de energía, con el índice de consumo de energía como criterio clave. Se busca apoyar en el**

desarrollo de las directrices de diseño por parte de profesionales, quienes diseñan partes de edificaciones relacionadas con consumo de energía.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13153**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2017.-Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 047

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1003 del 29 de diciembre de 1983, publicado en el Registro Oficial No.

Registro Oficial N° 966 Lunes 20 de marzo de 2017 - 23

660 del 12 de enero de 1984, se oficializó con carácter de Opcional la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1013 PINTURAS. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0011 de fecha 30 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1013 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD. MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1013 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD. MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1013 (Pinturas, barnices y productos afines. Determinación de la viscosidad. Métodos de ensayo)**, que describe los métodos de ensayo para determinar la viscosidad, en pinturas, barnices y productos afines.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1013 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD. MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1013 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1013:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2017.-Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 048

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 289 del 26 de junio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 482 del 18 de julio de 1990, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1507 CEMENTOS. CONTENIDO DE SULFATO DE CALCIO EN MORTERO DE CEMENTO PORTLAND HIDRATADO;**

24 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0154 de fecha 30 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1507 CEMENTOS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SULFATO EN MORTERO DE CEMENTO HIDRÁULICO ENDURECIDO (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1507 CEMENTOS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SULFATO EN MORTERO DE CEMENTO HIDRÁULICO ENDURECIDO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1507 (Cementos. Determinación del contenido de sulfato en mortero de cemento hidráulico endurecido)**, que **establece el procedimiento para determinar la cantidad de SO₃ soluble en mortero de cemento hidráulico endurecido**.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1507 CEMENTOS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SULFATO EN MORTERO DE CEMENTO HIDRÁULICO ENDURECIDO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalización.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1507 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1507:1990 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2017.-Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 049

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 272 del 20 de junio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 470 del 2 de julio de 1990, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1720 VIDRIOS. TERMINOLOGÍA**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR0019 de fecha 27 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1720 VIDRIOS. TERMINOLOGÍA (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1720 VIDRIOS. TERMINOLOGÍA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1720 (Vidrios. Terminología)**, que define los términos utilizados en vidrios de seguridad para automotores, espejos plateados de vidrio plano, vidrios de seguridad para edificaciones, vidrio plano flotado transparente, monolítico, recocido, suministrado como láminas cortadas o láminas estándar de fábrica y vidrio plano impreso (grabado) y/o armado (alambrado).

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1720 VIDRIOS. TERMINOLOGÍA (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1720 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1720:1990 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2017.-Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 050

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2988 CENTROS ODONTOLÓGICOS. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS0113 de fecha 27 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTEINEN 2988 CENTROS ODONTOLÓGICOS. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2988 CENTROS ODONTOLÓGICOS. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2988 (Centros odontológicos. Sistema de gestión de la calidad. Requisitos)**, que **establece los principios generales y los requisitos que debe cumplir un centro odontológico; se aplica a la organización del centro, a las instalaciones, equipos y a los procesos de prestación del servicio.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2988 CENTROS ODONTOLÓGICOS. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2988**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2017.-Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. DP-DPG-DIS-2017-032

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, la Sección 2 de las 100 Reglas de Brasilia, suscrita en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasil en marzo de 2007, establece como causas de la vulnerabilidad la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y condición de refugiado, las víctimas de violencia sexual.

Que, el artículo 9 de la Constitución dispone "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución."

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce y garantiza: "los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia."

Que, la Constitución de la República en el artículo 76 establece el derecho a la defensa como uno de los componentes del debido proceso.

Que, el Reglamento para la aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio, establecido en el artículo 41 de la Constitución de la República, las Normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, en su artículo 23 dispone que: "Durante todo el desarrollo del trámite, se garantizará a los/las solicitantes de refugio y a los/las refugiados/as reconocidos/as, el acceso al procedimiento, el derecho al debido proceso..."

Que, el párrafo 125 de la Opinión Consultiva N° 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que "es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con ese deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas."

Que, la sección III del Capítulo III de la Constitución de la República establece como un grupo de atención prioritaria a las personas en Movilidad Humana.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución; "La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos."

Que, en el suplemento del Registro Oficial N° 938, de 06 de Febrero del 2017, se publicó la ley Orgánica de Movilidad Humana

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 45 establece el derecho a la información migratoria, consistiendo este en el derecho a ser informada de los requisitos y trámites necesarios para su movilidad y la obtención de una condición migratoria.

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 47 dispone que las personas extranjeras sin importar su condición migratoria tendrán el derecho de acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela de sus derechos.

Que, los artículos 99, número 9; 113, número 5; 138 y 144, número 3 de la Ley de Movilidad Humana; establecen la participación de la Defensoría Pública para la defensa de los derechos de las personas refugiadas, apatridas, extranjeros en proceso de inadmisión o deportación.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que "los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 288 del mencionado cuerpo normativo; compete al Defensor Público General "Expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente."

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Resuelve:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO
PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS EN
MOVILIDAD HUMANA Y NECESIDAD DE
PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN EL
PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA
CONDICIÓN DE REFUGIADO Y PROCESOS DE
REGULARIZACIÓN MIGRATORIA**

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente instructivo tiene por objeto normar a nivel nacional el servicio de asesoría legal a personas en movilidad humana que busquen tramitar un visado en el estado ecuatoriano; así como también regular el servicio de atención a personas en necesidad de protección internacional, que inician o se encuentran en el proceso de determinación de la condición de refugiado y que por su situación socioeconómica, cultural, condición de vulnerabilidad o su estado de indefensión no puedan contratar los servicios privados de un abogado.

Artículo 2.- Organización progresiva.- El servicio se brindará de manera progresiva, en función de la vulnerabilidad del perfil del usuario y de la disponibilidad de personal misional en aquellas provincias donde se tramitan estas causas.

Artículo 3.- Coordinación de la defensa a través de Consultorios Jurídicos Gratuitos.- Los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades o carreras de jurisprudencia, abogacía, derecho o ciencias jurídicas de las universidades del país que tengan su sede en las respectivas provincias, así como otras organizaciones de la sociedad civil con las cuales la Defensoría Pública suscriba convenios de cooperación, deberán representar judicialmente y coadyuvar en la defensa jurídica de las personas en condición de movilidad humana y refugio.

Será responsabilidad de las Defensorías Públicas provinciales, en coordinación con la Dirección Nacional de Acreditación, establecer los lineamientos y la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de esta medida.

CRITERIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS EN NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO.

Artículo 4.- Atención a Grupos de Atención Prioritaria. El servicio se prestará de manera prioritaria a las personas comprendidas dentro de los siguientes perfiles: niño o niña en situación de riesgo, niño o niña no acompañado o separado, persona con discapacidad visual, auditiva, mental o de lenguaje, personas en necesidad de protección legal, sobrevivientes de tortura y personas víctimas de violencia basada en género.

Artículo 5.- Niño o niña en situación de riesgo.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderán comprendidas dentro de este perfil las personas menores de 18 años de edad que se encuentren en situación de riesgo por causa de su edad, dependencia y/o inmadurez.

Son factores de riesgo dentro de este perfil cuando:

1. El niño o niña es padre o madre
2. El niño o niña se encuentra casado o en unión libre

3. Es niña embarazada como resultado de una relación pre marital, violación o matrimonio forzado o prematuro
4. El niño o niña que haya sido víctima de explotación infantil o cualquier tipo de esclavitud o prácticas similares como la venta y trata de niños o niñas, reclutamiento forzosos para utilización en conflictos armados, la prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas, reclutamiento u oferta del niño o niña para actividades ilícitas en particular para la producción y tráfico de estupefacientes.
5. El niño o niña asociado a fuerzas o grupos armados, ya sea en calidad de combatiente cocinero/a; portero/a, mensajero/a o, espía o con finalidades sexuales o de matrimonio forzado. Este criterio no se refiere solamente a un niño o niña que haya participado directamente en hostilidades.
6. El niño o niña en conflicto con la ley que es o fue acusado o condenado por infringir la ley.

Artículo 6.- Niño o niña no acompañado o separado.-

Para efectos de la aplicación de la presente resolución se comprende dentro de este perfil a las personas menores de 18 años que no se encuentran actualmente bajo el cuidado de su padre o madre o de otro tutor/a o guardián anterior, sea por derecho o por costumbre.

1. Niño o niña separado.- Persona menor de 18 años de edad separada de su padre y madre, o de su tutor o guardián por derecho o por costumbre, pero no necesariamente separado de otros familiares. Esta categoría incluye a los niños y niñas acompañados de otros miembros adultos de su familia
2. Niño o niña no acompañado.- Persona menor de 18 años de edad que ha sido separado tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que al momento no se hallen bajo el cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ello.

Para efectos de aplicación de este criterio de atención se entenderá comprendidos dentro de este numeral a los niños y niñas jefes de hogar sin apoyo ni cuidado de ningún adulto, e incluso los niños y niñas bajo cuidado institucional.

Artículo 7.- Persona con algún tipo de discapacidad.-

Para efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderán comprendidos dentro de este perfil las personas que presenten impedimentos de tipo mental, intelectual o sensorial (auditiva, visual, lenguaje) desde el nacimiento, o como resultado de una enfermedad, infección, herida, trauma o la vejez y que ellos representen obstáculos para una participan plena, efectiva y en condiciones de igualdad con otras personas en el proceso de determinación de la condición de refugiado.

Artículo 8.- Personas con necesidad de protección legal.-

Para efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderán comprendidos dentro de este

perfil las personas con necesidad de protección legal debido a amenazas a su vida libertad o seguridad física y cuyo riesgo aumenta a consecuencia de:

1. Falta de documentación legal
2. Riesgo de devolución a las fronteras donde su vida o libertad se verían amenazadas o bajo riesgo de persecución de acuerdo con uno o varios de los criterios de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o la Declaración de Cartagena sobre los refugiados.
3. Personas en riesgo de deportación.

Artículo 9.- Persona Sobreviviente de Tortura.-

Para efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderán comprendidos dentro de este perfil las personas que hayan sido víctimas de cualquier acto a través del cual se inflige intencionalmente a una persona dolor o sufrimiento, ya sea de tipo físico o mental, con la finalidad de obtener de ella o de una tercera persona información o una confesión, como castigo por un acto que ella o una tercera persona ha cometido o se sospecha que haya cometido, como intimidación o coerción a ella o a otra persona.

Artículo 10.- Violencia basada en género.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá comprendidos dentro de este perfil las personas que hayan sufrido en el país de origen o durante la huida cualquier acto de violencia que resulte en, o sea susceptible de resultar en daños físicos o sexuales o psicológicos, o que cause sufrimiento a la persona por motivo de su género o sexo, incluyendo la amenaza de dichos actos, coerción o privación arbitraria de la libertad ya ocurra esta en ámbitos de la vida pública o privada. Estos actos incluyen pero no están limitados a:

1. Violencia física, sexual y/o psicológica que ocurre en la familia, incluyendo violencia física, abuso sexual de niñas o niños en el hogar, violencia relacionada con la dote, violación marital, mutilación genital femenina así como otras prácticas tradicionales dañinas contra las mujeres, violencia no marital y violencia relacionada con la explotación.
2. Violencia física o sexual y/o psicológica que se da en el ámbito de la comunidad, incluida la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación en el lugar de trabajo, en instituciones educativas y en cualquier otro lugar, trata de personas y explotación sexual
3. Violencia física, sexual y/o psicológica perpetrada o permitida por el Estado, en cualquier circunstancia en que ésta se procure.
4. Violencia por motivos de honor cuando la víctima se oponga a aceptar las normas sociales establecidas, matrimonios concertados o cuando a causa de su género, preferencia sexual, o vida sexual pre marital se justifique su ataque.

FASES DE ATENCIÓN

Artículo 11.- El servicio de atención a personas en necesidad de protección internacional dentro del proceso de determinación de la condición de refugiado comprende:

- i. la asesoría sobre el proceso de determinación de la condición de refugiado,
- ii. el acompañamiento o representación en la entrevista ante el órgano competente y;
- iii. la interposición de recursos de impugnación.

Artículo 12.- Asesoría sobre el proceso de determinación de la condición de refugiado.- La Defensoría Pública a nivel nacional, brindará este servicio a todas las personas que la soliciten. En la asesoría se informará a la persona extranjera, sobre:

- i. la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de refugio.
- ii. Los plazos para presentar la solicitud y el lugar más cercano para efectuar dicho trámite.
- iii. Los Organismos Internacionales con los que puede contactar en caso de requerirlo
- iv. Y los plazos en los cuales podrá recurrir de la resolución en caso de necesitarlo.

Artículo 13.- Acompañamiento o representación en la entrevista.- El acompañamiento o representación en la entrevista se brindará previa solicitud del usuario a la Defensoría Pública, y una vez que se haya verificado que el perfil del peticionario se encuentra dentro de alguna de las condiciones de vulnerabilidad. El acompañamiento se realizará en aquellas provincias donde la Defensoría Pública tenga presencia física y existan oficinas de la autoridad competente para llevar a efecto dicha entrevista; o en los puntos de frontera, puertos y aeropuertos donde la competencia radica adicionalmente en otras autoridades de conformidad al artículo 27 del decreto ejecutivo 1182.

Artículo 14.- Recursos de impugnación.- En aquellos casos con perfiles de vulnerabilidad que la autoridad competente resuelva negar la admisibilidad a trámite de la petición, pese a un evidente caso de necesidad de protección internacional se interpondrán los recursos jurídicos establecidos en La Ley Orgánica de Movilidad Humana, en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Artículo 15.- Unidad familiar.- Cuando como consecuencia de la huida del país de origen el núcleo familiar se haya fragmentado y en tal virtud solo un miembro o parte del núcleo familiar hayan obtenido la calidad de solicitante de refugio o refugiado, se presentará la petición para que se garantice la unidad familiar en favor de el/la cónyuge o pareja que formen una unión de hecho en términos de la ley ecuatoriana, los hijos e hijas

menores de edad, y otros familiares bajo custodia legal de la persona reconocida como refugiado/a de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1182.

ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN PROCESOS DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA.

Artículo 16.- La atención a personas en proceso de regularización migratoria atendiendo a criterios de vulnerabilidad de la usuaria/o se hará de manera exclusiva en los siguientes casos:

- a) Visas de amparo familiar
- b) Visas relativas a convenios regionales de integración (visa MERCOSUR).

Artículo 17.- Fases de la atención.- El servicio comprenderá las siguientes fases:

- a) Asesoría sobre visados
- b) Preparación de expediente y documentos para presentación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con la finalidad de asegurar una atención especializada y de calidad a las personas en condición de movilidad humana o refugio, se asignará el respectivo personal misional y administrativo.

SEGUNDA.- En todos los trámites sobre movilidad humana y refugio, los Defensores Públicos tienen el deber de registrar su intervención y su resultado en el SGDP, especialmente el acta de la entrevista con el usuario, la resolución del órgano competente y el escrito de impugnación o los escritos de otros recursos interpuestos en defensa de la persona en movilidad humana. El registro se deberá realizar, a más tardar, dentro de los siete días siguientes a la respectiva actuación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La difusión, supervisión y cumplimiento de la presente resolución será responsabilidad de los Defensores Públicos Provinciales. Su aplicación y cumplimiento concreto estará a cargo de los Defensores Públicos.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicada en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de febrero de 2017.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C, Subdirectora de Gestión Documentaria.

No. DP-DPG-DAJ-2017-033

**Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Considerando:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, el mismo artículo dispone que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias y, además, determina que la Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera, representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Que, el artículo 168 numeral 1 de la Constitución dispone: "Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. (...)."

Que, en forma concordante, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial ratifica la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública como un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa.

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 288 ibídem, corresponde al Defensor Público General la representación legal, judicial y extrajudicial, de la institución.

Que, mediante Resolución No. 023-DP-2011 del 16 de marzo del 2011, se expide el "Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador", publicado en el Registro Oficial 131 del 12 abril del 2011; y, la reforma a dicho Estatuto Orgánico realizada mediante Resolución No. DP-DPG-2013-071, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 110 de 18 de Marzo del 2014, que contemplan la cadena de valor, procesos gobernantes, habilitantes de apoyo, procesos agregadores de valor o misionales de la Defensoría Pública.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

**Expedir el siguiente: "INSTRUCTIVO
METODOLÓGICO DE LOS SERVICIOS
MISIONALES"**

Art. 1.- Objeto.- Proporcionar una herramienta que permita organizar el esquema de trabajo en los procesos de atención en materias penal, social y víctimas, otorgándoles un orden lógico que perfeccione la atención a las personas que por su estado de indefensión o condición económica no puedan acceder a los servicios de defensa legal privada.

Art. 2.- Estructura del Proceso Misional.- El modelo de organización de la Defensoría Pública responde a la necesidad de ofrecer a los usuarios una atención especializada y de calidad, en las distintas materias del derecho, considerando la carga procesal en cada una de las provincias. Es por esta razón que se desarrolla la especialidad en áreas de atención, como un mandato transversal y único para todo el país, y la gestión de equipos de trabajo según la cantidad de defensores públicos dispuestos para cada provincia. El conjunto del trabajo defensorial se guía por estándares de desempeño éticos y profesionales.

Art. 3.- Gestión, seguimiento y control.- Será responsabilidad de los Defensores Públicos Provinciales y Regionales, la gestión oportuna, el seguimiento, control y evaluación de las operaciones y generación de información institucional, que se realizará obligatoria y constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en los estándares de calidad, las políticas, regulaciones y procedimientos de la Defensoría Pública, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Será responsabilidad de los Defensores Públicos Provinciales, comprobar la calidad del servicio y el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores institucionales. Consecuentemente deberán gestionar oportunamente las acciones que requieran para obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua del servicio defensorial.

Art. 4.- Líneas de Servicio.- Las líneas de defensa especializada son: Penal, Social, Víctimas y Penitenciaria.

I. DEFENSA PENAL

La misión de la Defensoría Pública en materia penal es garantizar el acceso a la justicia y la defensa efectiva y técnica de las personas procesadas que por su estado de

indefensión o condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Los funcionarios que se desempeñen en este proceso tendrán que incorporar las perspectivas de género e interculturalidad y cumplir obligatoriamente los estándares de calidad para cada uno de los procedimientos especializados, principalmente la visita a los centros de rehabilitación social.

En la defensa penal se consideran las siguientes etapas:

- a. Control de detención.
- b. Defensa judicial.
- c. Defensa de adolescentes.
- d. Defensa de oficio.
- e. Tránsito.
- f. Recursos ante Corte Nacional.

a. CONTROL DE DETENCIÓN

Las y los defensores patrocinarán a las personas procesadas en el sistema penal, que ingresen por el presunto cometimiento de infracciones flagrantes, y continuarán con el patrocinio hasta la audiencia de juzgamiento siempre y cuando se trate de procedimientos directos o expeditos. El defensor público garantizará una defensa técnica hasta la finalización del proceso o la sustitución de defensa.

b. DEFENSA JUDICIAL

Las y los defensores patrocinarán a las personas procesadas en el sistema penal, en las etapas de instrucción, evaluación, juicio y recursos relacionados con el proceso, debiendo garantizar una defensa técnica hasta su finalización o la sustitución de defensa.

c. DEFENSA DE ADOLESCENTES

Las y los defensores patrocinarán a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, en cualquier etapa del proceso debiendo garantizar una defensa técnica, hasta la finalización del mismo o la sustitución de defensa.

La defensa continuará en la fase de ejecución de la medida socioeducativa, en caso de requerirlo.

d. DEFENSA DE OFICIO

Las y los defensores públicos atenderán las audiencias de oficio que sean convocadas por los jueces, tribunales y salas especializadas de las cortes provinciales.

Si la Defensoría Pública actúa en la audiencia convocada, y el caso no cuenta con una resolución final, se remitirá el expediente para su defensa judicial.

e. TRÁNSITO

Las y los defensores públicos atenderán prioritariamente a las víctimas de infracciones de tránsito; además de las personas procesadas por infracciones de tránsito. El servicio se prestará hasta la obtención de la resolución o la sustitución de la defensa.

f. RECURSOS ANTE CORTE NACIONAL

Las y los defensores públicos garantizarán el acceso a la justicia y la defensa técnica de las personas que requieran el análisis de procedencia y gestión de un recurso ante la Corte Nacional.

II. DEFENSA SOCIAL

La misión de la Defensoría Pública en materia social es garantizar el acceso a la justicia y la defensa técnica gratuita de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios legales para la protección de sus derechos civiles, laborales y sociales.

Los funcionarios que se desempeñen en este proceso tendrán que incorporar las perspectivas de género e interculturalidad y cumplir obligatoriamente los estándares de calidad para cada uno de los procedimientos especializados:

- a. Defensa de Niñez y Adolescencia.
- b. Defensa del Trabajador.
- c. Defensa Ciudadana.

CRITERIO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA SOCIAL

- Para asesoría o consultas legales, el servicio de defensa social se prestará en todas las materias, a cualquier persona que lo requiera o solicite, sin excepción alguna.
- Para representación legal en trámites administrativos o judiciales, el servicio de defensa social se prestará a las personas o grupos de personas de atención prioritaria, considerando la cantidad de sus ingresos y el monto estimado de la reclamación, de acuerdo a los criterios que constan en la tabla siguiente:

Número máximo de remuneraciones mensuales unificados (RMU) como ingresos del usuario	Monto máximo de la potencial liquidación de la reclamación
3	Hasta 90 RMU

a. DEFENSA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Las y los defensores públicos prestarán una defensa técnica en los siguientes temas:

1. Alimentos.
2. Paternidad y alimentos.
3. Patria potestad.
4. Tenencia.
5. Visitas.
6. Recuperación.
7. Medidas de protección.
8. Permisos de salida del país exclusivamente para salud o estudios.
9. Ejecución de actas de mediación relacionadas con estos temas.

El servicio de la Defensoría Pública se dirigirá en favor del niño o adolescente, quien será representado por la persona que tenga a cargo su cuidado.

b. DEFENSA DEL TRABAJADOR

Las y los defensores públicos prestarán este servicio únicamente en defensa del trabajador, en las instancias administrativas y judiciales, en los siguientes temas:

1. Visto bueno.
2. Solicitud de constatación y/o inspección integral.
3. Jubilación patronal.
4. Impugnación de actas de finiquito.
5. Reclamación de derechos sociales adquiridos.
6. Despido intempestivo.
7. Despido ineficaz.
8. Accidente y/o enfermedad laboral.
9. Juicio de insolvencia, únicamente a las personas que han sido patrocinadas por la Defensoría Pública en el juicio laboral cuya sentencia no ha podido ejecutarse.
10. Ejecución de actas de mediación relacionadas con estos temas.

c. DEFENSA CIUDADANA

Las y los defensores públicos atenderán los siguientes temas:

1. Temas relacionados con el Libro I del Código Civil, únicamente en los casos donde existan niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades especiales o adultos mayores, cuando el patrocinio sea fundamental o necesario para precautelar el interés superior de

estos grupos. Se atenderán: alimentos congruos, interdicción, tutela y curaduría, impugnación de paternidad y divorcio por mutuo consentimiento. En los casos de divorcio por mutuo acuerdo, además deberá verificarse que en el núcleo familiar existan niñas, niños o adolescentes y que no haya bienes inmuebles.

2. Amparos posesorios y prescripción adquisitiva de dominio, excepto cuando existan presunciones que el patrocinio pueda ser utilizado como mecanismo para legalizar invasiones.
3. Elaboración de la minuta de posesión efectiva de bienes que correspondan a personas que se encuentren dentro de los grupos de atención de la Defensoría Pública.
4. Inquilinato, únicamente de inmuebles destinados a vivienda, en causas de desahucio e incumplimiento de contratos.
5. Demanda de oposición a la adjudicación o reversión a la adjudicación, denuncia de invasión y/o trámite de presentación de títulos, para la legalización de tierras rurales, de acuerdo al programa del MAGAP.
6. Trámites para realizar escrituras de adjudicación de lotes de terrenos en cooperativas de vivienda y comités promotoras ubicadas en barrios marginales, en beneficio de sus socios.
7. Defensa a los habitantes de barrios marginales, en los reclamos de derechos sociales ante las autoridades seccionales; principalmente cuando se refieran a la construcción de obras prioritarias, tales como instalaciones de agua y alcantarillado, luz eléctrica, seguridad, vialidad, etc.
8. Ejecución de actas de mediación relacionadas con estos temas.

IV. DEFENSA DE VICTIMAS

La misión de la Defensoría Pública en materia de defensa de víctimas es garantizar el acceso a la justicia y la defensa técnica especializada y gratuita de los sujetos pasivos de la infracción penal, que por su estado de indefensión o condición económica, social, cultural, o por su situación de violencia en la familia, no puedan contratar los servicios de una defensa privada para su representación legal.

Las y los defensores públicos atenderán únicamente los siguientes temas:

1. Defensa especializada de Mujer y Familia: la Defensoría Pública patrocinará a las víctimas de violencia por contravenciones y delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, durante el proceso judicial.
2. Defensa por delitos comunes: la Defensoría Pública asistirá y/o representará, a las víctimas de

delitos sexuales. Progresivamente y conforme a la reglamentación interna, se ampliará la atención a otras víctimas de delitos comunes, que cumplan los criterios socioeconómicos establecidos para la atención en defensa social. Esta atención será en todas las etapas y hasta la culminación del proceso o la sustitución de la defensa por un abogado particular.

V. DEFENSA PENITENCIARIA

La Defensoría Pública prestará el servicio de asesoría y patrocinio judicial, tanto en las instancias administrativas y judiciales, a las personas privadas de libertad para la protección de sus derechos y la ejecución de los mecanismos establecidos en el Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal.

A su vez se atenderán los pedidos de asistencia jurídica y de asesoramiento de los familiares de las personas privadas de libertad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento se encargará a la Coordinación Nacional de Gestión de la Defensa Pública.

CÚMPLASE.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de febrero de 2017.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C, Subdirectora de Gestión Documentaria.- 22 de febrero de 2017.

No. SCVS-INS-2017-006-0034

**Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención

y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejerce la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros.

Que de la revisión del comportamiento de las inversiones obligatorias de Balboa Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., efectuada por la Dirección de Auditoría de la Intendencia Nacional de Seguros, se determinó que la compañía ha venido presentando un grave déficit de inversiones desde noviembre de 2014.

Que mediante oficio No. SCVS-INS-2015-0023427 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Intendencia Nacional de Seguros informó a Balboa Compañía de Seguros y Reaseguros sobre las irregularidades detectadas, solicitando la adopción de medidas para mejorar la situación financiera de la compañía.

Que en virtud de la auditoría in situ practicada por la Dirección de Auditoría de la Intendencia Nacional de Seguros a Balboa Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., con corte a diciembre de 2015, se detectó un déficit de inversiones obligatorias por el valor de USD\$ 1.158.502, con un capital pagado de USD\$ 1.666.500.

Que el día 5 de julio de 2016, la Ing. Carmen Salazar Braceo, Presidente Ejecutivo de Balboa Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. solicitó la liquidación voluntaria de la compañía, al amparo de lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Seguros.

Que mediante memorando No. SC VS-INS-DNA-2016-229 de fecha 7 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Auditoría de la Intendencia Nacional de Seguros determinó que las distintas propuestas presentadas por la aseguradora no garantizaban un proceso claro de liquidación voluntaria en el tiempo, por no existir suficiente liquidez, considerando un déficit de inversiones de aproximadamente de USD \$ 1'500,000.

Que mediante memorando No. SC VS-INS-DNA-2016-256 de fecha 28 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Auditoría presentó las siguientes cifras reportadas por Balboa Compañía de Seguros y Reaseguros S.A hasta el mes de noviembre de 2016:

Pérdida Acumulada	-US\$2,694,376.61	Al incluir la pérdida acumulada en el Patrimonio, el saldo a noviembre sería de USD \$ 827,593.57. El Pasivo asciende a USD \$ 2'165,573.45, del cual, las Reservas Técnicas totalizan USD \$ 775,845.90 y los Reaseguros y Coaseguros Cedidos suman USD \$ 542,574.41.
-------------------	-------------------	---

Resultado Técnico	-US\$2,091,068.24	17 de 19 ramos presentan pérdida.
Prima Emitida	US\$2,317,316.26	En el año 2015 la Prima Emitida ascendió a USD \$ 9'515,709. Total emitido en los últimos 6 meses USD \$ 251,719.62, y en el último mes es de USD \$ 2,799.45.
Déficit de Inversiones Obligatorias	-US\$1.256.843,33	Presenta déficit en Inversión Obligatoria por 24 meses consecutivos, incumpliendo con el Art. 22 de la Sección III.- De la Solvencia, literal d) de la Ley General de Seguros.
Capital Adecuado	-US\$426.666,36	El déficit de Capital Adecuado se sitúa en 66.24%, incumpliendo con el Art. 22 de la Sección III.- De la Solvencia, literal d) de la Ley General de Seguros y con el Art. 8, Sección III, del Título IV.- Normas de Prudencia Técnica, de las Normas Generales para las Instituciones del Sistema de Seguros Privados.

Que el artículo 22 de la Ley General de seguros señala:

"Las compañías de seguros y reaseguros deberán mantener, en todo tiempo, los requerimientos de solvencia generales o por ramos que regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, considerando lo siguiente:

- a) Régimen de reservas técnicas
- b) Sistema de administración de riesgos
- c) Patrimonio técnico
- d) Inversiones obligatorias

Que el artículo 23 de la Ley General de seguros establece que las compañías de seguros y reaseguros deben invertir sus reservas técnicas, al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado y la reserva legal, en títulos de mercado de valores, fondos de inversión, instrumentos financieros y bienes raíces en los segmentos y porcentajes definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que el artículo 53 íbidem dispone:

"...Las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las deficiencias del capital mínimo legal, o de inversiones con las cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia, establecido en el artículo 22 de esta Ley, tan pronto ello sea detectado y comunicar dentro de los cinco días hábiles siguientes las medidas que hubiere adoptado o adoptará para su solución, las mismas que deberán encontrarse dentro del plan de regularización más adelante descrito.

En el evento de que la empresa de seguros no cumpliera con la obligación de informar, señalare como fecha de ocurrencia del déficit una distinta de la efectiva o consignare datos no reales, y estas irregularidades fueren detectadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a más de las sanciones a que haya lugar, se aplicarán los procesos de regularización que se indican a continuación desde la fecha de comunicación con la cual se hacen las observaciones por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

1.- *La reducción del capital a menos del mínimo legal, deberá ser cubierta en un plazo no superior a noventa días y cuyo aumento deberá ser pagado en dinero en efectivo; y,*

2.- *En caso de producirse un déficit en las inversiones con las cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia, deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo, tales como la contratación de reaseguros, la cesión de cartera, la sustitución de las inversiones o el aumento de capital.*

Si el déficit, no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días...

Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley..."

Que Balboa Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. no ha cumplido con la obligación legal de mantener los requerimientos de solvencia, al no haber cubierto el déficit de inversiones obligatorias que venía presentando desde el año 2014, ni presentado y adoptado medidas tendientes a solucionarlo, tal como dispone el artículo 53 de la Ley General de Seguros.

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR en estado de liquidación forzosa a BALBOA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., a partir de la presente fecha, por las causales previstas en los artículos 53 y 55 literal b), de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 2.- CANCELAR el certificado de autorización No. 2006-EM-008 de fecha 19 de enero de 2006, otorgado a Balboa Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. para operar a través de su oficina matriz ubicada en la ciudad de Guayaquil ; así como los

certificados de autorización por ramos emitidos a nombre de la compañía aseguradora, disponiendo la entrega inmediata de los documentos originales a este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- TOMAR a cargo a partir de la presente fecha, y por intermedio del liquidador designado para el efecto, la liquidación de BALBOA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con las facultades conferidas por la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la cesación en sus funciones de los administradores y representantes legales de BALBOA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., quienes quedan inhabilitados a partir de la presente fecha para la administración de los bienes sociales y prohibidos de efectuar pagos o contraer nuevas obligaciones a nombre de la compañía.

ARTÍCULO 5.- PROHIBIR que BALBOA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. celebre nuevos contratos de seguro y reaseguro.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que sobre los bienes de BALBOA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., una vez iniciada la liquidación, no se constituyan embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar; y que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, aquellos practicados con anterioridad a la liquidación, quedan sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas por dicha entidad a favor de terceros, las que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que los respectivos jueces remitan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros todos los juicios que se hallen en trámite contra la entidad en liquidación por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 56 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito tome nota de la presente resolución al margen de la escritura pública de escisión de Primma Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y creación de Balboa Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. otorgada el 14 de septiembre de 2005; así como de la escritura pública aclaratoria y rectificatoria a la escritura de escisión de la compañía Primma Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y creación de Balboa Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., otorgada el 28 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; y en los Registros de la Propiedad de los cantones en los cuales la compañía de seguros en liquidación tenga bienes inmuebles.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los

que intervenga BALBOA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., se agregue después de su denominación las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 11.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 12.- DISPONER que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la ciudad de Guayaquil, 10 de febrero de 2017.

f.) Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Dra. Gladys Yugcha de Escobar, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito (D).

Quito, D.M., 22 de febrero de 2017.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 22 de febrero de 2017.- f.) Ilegible, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASAJE**

Considerando:

Que el Art. 227 de la Constitución del Ecuador, determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ..";

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce

esta facultad normativa - legislativa a los organismos seccionales autónomos;

Que el literal 1 del Art. 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal, entre otras funciones, la prestación del servicio de cementerios;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución al concejo cantonal y a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas.

Que el Art. 418, literal h) del COOTAD determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que el GAD-Municipal del Cantón Pasaje, mediante sesiones ordinarias celebradas el 13 de febrero y 4 de abril de 2012 aprobó la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Cobro de Tasas por el Servicio de Cementerios en el Cantón Pasaje.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PASAJE.

CAPITULO I

DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN PASAJE

Art. 1.- Constituyen propiedad municipal y como tal un bien afectado al servicio público, los cementerios existentes en el cantón Pasaje, que se encuentran bajo su responsabilidad y administración, así como los que han sido creados ilegalmente, sin el control de la Municipalidad.

Los cementerios privados que existen en la jurisdicción del cantón Pasaje, estarán bajo las regulaciones de las autoridades de salud, del medio ambiente y del GADM de Pasaje.

Los cementerios que no cumplan con las regulaciones que determina la Ley y la presente Ordenanza, serán clausurados, previo el cumplimiento del debido proceso.

Los cementerios existentes en las parroquias rurales del Cantón, que no sean privados, serán administrados por el GADM de Pasaje.

Art. 2.- Los cementerios administrados por la Municipalidad y los de origen privado, estarán destinados exclusivamente a la inhumación de cadáveres y restos humanos, y deberán ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, entre los que ofrezcan seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso y debida atención a la colectividad.

Art. 3.- La administración de los cementerios la ejercerá el GADM de Pasaje, a través de la Dirección de Servicios Públicos, Jefatura de Cementerios, Dirección de Riesgos y Gestión Ambiental, y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, los que responderán por el control del área física y el funcionamiento de los mismos; y, arbitrará las medidas sanitarias de seguridad, mantenimiento y ambientales, indispensables para la buena conservación de los cementerios.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Servicios Públicos y la Jefatura de Cementerios, tendrán la obligación de mantener un catastro actualizado, para control de los restos mortales.

Art. 4.- De acuerdo con los planos y el equipamiento físico existente determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, el Cementerio General de la Ciudad, y los de propiedad municipal, ofrecerán los siguientes servicios:

Sala de velaciones, Área destinada a sepultura de niños, Área destinada a mausoleos familiares, Área destinada a nichos, Edificio de bóvedas, Áreas verdes y plazoletas y Parqueaderos para vehículos.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

Art. 5.- En los cementerios del Cantón las dimensiones para inhumaciones serán las siguientes:

- El área mínima de cada tumba subterránea será de 1,68 metros cuadrados; es decir, 0,80 metros por 2,10 metros de largo.
- Las bóvedas destinadas a sepulturas para niños tendrán una cabida de 0,90 metros cuadrados con las dimensiones de 0,60 metros de ancho por 1,50 metros de largo.
- Para los niños menores de 3 años el área de sepultura será de 0,60 metros cuadrados con las dimensiones de 0,60 metros de ancho por 1,00 metro de largo.
- Las bóvedas individuales tendrán un área de 1,10 metros de ancho por 2,30 metros de largo, dando un total de 2,53 metros cuadrados.
- Dos bóvedas juntas tendrán un área de 2,10 metros de ancho por 2,30 metros de largo con un total de 4,83 metros cuadrados.

Registro Oficial N° 966 Lunes 20 de marzo de 2017 - 37

Tres bóvedas juntas tendrán un área de 3,10 metros de ancho por 2,30 metros de largo con un total de 7,13 metros cuadrados.

Los aislamientos serán de manipostería prefabricada o ladrillo y las tapas de hormigón armado enlucido.

Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, que establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a los que deberán sujetarse los usuarios de cada cementerio.

Todas las bóvedas y mausoleos conservarán su alineamiento correspondiente acorde al área concebida.

De conformidad con los planos del cementerio, su uso estará distribuido de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE ÁREA CEMENTERIO ANTIGUO

Cementerio Antigo bloque uno, existen áreas en las cuales se encuentran construidas mausoleos, las mismas que se encuentran ubicadas en las manzanas A-B-C-D-E.

En este mismo bloque existen áreas en las cuales se encuentran construidas: Cuerpo de bóvedas, fosas demarcadas con planchas de hormigón y ciertos mausoleos, ubicados en las manzanas H-M-N-O-P-Q-R-RR-S-T-U-V-W-X-Y-Z.

En la manzana X se encuentran construidos nichos.

Existen cuerpos de bóvedas municipales construidos en las manzanas I-X

DISTRIBUCIÓN DE ÁREA CEMENTERIO NUEVO

Cementerio Nuevo bloque dos, las áreas destinadas para nichos se encuentran ubicadas en las manzanas: U - V.

Existe cuerpo de bóvedas familiares construidas en las manzanas: Z-H A-F-G-Y-J-K-L-LL-O-P.

Existen mausoleos construidos en las manzanas: C-D-E-B-Ñ-W y por construir en las manzanas R-Q.

Para área de indigentes se ha destinado la manzana X

Se cuenta con dos cuerpos de bóvedas municipales, la una que se encuentra ubicada en la manzana T y otra en la manzana S identificada en los contratos como (T2).

Además se cuenta con un área física donde se construirá cuerpos de bóvedas municipales para dar en arrendamiento a los usuarios, una vez determinado el proyecto realizado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 6.- Sobre cada losa en las áreas indicadas se colocará, por cuenta del usuario, una lápida de mármol, bronce o

piedra labrada, que no podrá exceder de las dimensiones de la mitad de la losa de aislamiento ni sobresalir del terreno más de diez centímetros.

Las placas estarán ubicadas en sentido horizontal y recostado sobre la tumba no más de 0.50 metros, siempre y cuando estén las planchas fuera del paso peatonal o caminera.

La Dirección de Servicios Públicos a través de la Jefatura y la Administración de Cementerios se dará fiel cumplimiento a las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal, así como a las reglamentaciones que se expidan. Para proceder a la demolición de las cruces que se encuentren mal ubicadas y construidas en forma vertical, deberá previamente notificar a los deudos y familiares, a través de los medios de información para llevar a cabo su ejecución, por el lapso de un mes.

Art. 7.- Sobre las manzanas U - X- V, la Municipalidad construirá, nichos que podrán ser dados en venta definitiva al usuario, por el valor del 50% de la SBU.

Con el fin de mejorar la estructura, adcentamiento y ordenamiento de los cementerios municipales, la corporación edilicia realizará la reestructuración de cada área de acuerdo a los requerimientos de funcionalidad y mejoramiento del servicio, previo requerimiento de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPITULO III

DE LOS CANON DE ARRENDAMIENTOS Y PROHIBICIONES

Art. 8.- Para acceder al arrendamiento de los terrenos y bóvedas en los cementerios de propiedad de la Municipalidad, se deberán suscribir los respectivos contratos de arrendamientos, los que tendrán una duración mínima de cinco años.

El arrendatario por el arrendamiento de terreno, pagará el valor del 13% del SBU por cada metro cuadrado; y, en el de las parroquias el valor de 6.5% el metro cuadrado; y por el arrendamiento de bóvedas pagará el 70%.

Adicionalmente los arrendatarios de los terrenos con edificaciones de cuerpos de bóvedas con la finalidad de mantener los servicios de limpieza, ornato, alumbrado, seguridad, servicios administrativos y operativos, pagarán una tasa anual del 1% de un SBU por metro cuadrado en función del área ocupada.

Vencido el plazo establecido en el contrato, si el usuario no concurriere a pagar los valores por concepto de arrendamiento y tasas anuales correspondientes, la Municipalidad procederá al cobro mediante la acción coactiva, y pagará los años vencidos de acuerdo al SBU vigente.

Si el usuario se negare a pagar las tasas que correspondan por los servicios que brinda el camposanto, se procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato sin perjuicio del cobro por la vía coactiva.

Los permisos de construcción o ampliación tendrán validez por un año y tendrán un valor del 2% del SBU por metro cuadrado, para el caso de existir contrato de compra-venta o arrendamiento.

Art. 9.- El valor del arrendamiento de bóvedas municipales y venta de nichos municipales es acorde al gasto de inversión de su construcción, más los gastos de operación y mantenimiento del cementerio.

El valor por concepto de arriendo de una bóveda municipal es del 70% de un SBU, incluidos los servicios de mantenimiento del camposanto, por el lapso de 5 años renovables.

El valor por concepto de venta de un nicho municipal es del 70% de un SBU.

Se permite la venta de terrenos para la construcción de mausoleos familiares. El costo del metro cuadrado será de 100% de un SBU, una vez perfeccionada la venta se pagará anualmente la tasa de mantenimiento que corresponda. Para la construcción de los mausoleos la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial deberá aprobar los planos.

Art. 10.- En consideración al escaso espacio físico destinado para este fin, las solicitudes de arrendamiento presentadas por personas jurídicas deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal y se hará constar en el contrato respectivo la prohibición del arrendamiento de bóvedas a terceros.

Art. 11.- Se prohíbe las cesiones, donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia de dominio o de arrendamiento sobre lotes otorgados por la Municipalidad con este fin. De suceder este caso, el lote o cuerpo de bóvedas, se revertirá al dominio de la Municipalidad, por no ser permitido la venta ni el arrendamiento a terceros.

Celebrado el contrato de arrendamiento, el usuario deberá construir en el plazo improrrogable de dos años la obra que corresponda, sujetándose a las regulaciones constantes en la presente Ordenanza, y/o el contrato respectivo; en caso contrario, con el informe del administrador de Cementerios, se procederá a declarar la terminación unilateral del contrato de arrendamiento y a revertir el predio al patrimonio de la Municipalidad, sin que se deba indemnización alguna por este concepto. Si el contrato es perfeccionado a la venta de los terrenos y no han construido en el plazo de dos años estipulados en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa del 100% de un SBU de forma sucesiva.

Art. 12.- Prohíbese la duplicidad de contratos de arrendamiento en los cementerios del Cantón, sean estas personas naturales o jurídicas. Se prohíbe el subarrendamiento y venta de bóvedas a personas particulares, sean personas naturales o jurídicas; cualquier incumplimiento del contrato que se diere será causal para dar por terminado el mismo; y el bien materia de este contrato, pasará a formar parte de la propiedad de la Municipalidad de Pasaje, siendo el administrador de Cementerios el responsable del cumplimiento de esta disposición.

Art. 13.- Prohíbese el acceso de vehículos; y, de personas al interior del cementerio, en horas no laborables. La ciudadanía podrá ingresar y permanecer en el cementerio desde las 08h00 hasta las 18h00.

Art. 14.- Los que poseen planchas, fosas y cuerpos de bóvedas en el cementerio, tendrán la obligación de mantener el cuidado del césped que rodea las tumbas y sus plantas ornamentales. Cualquier daño será reparado por el infractor a su costa.

Art. 15.- Los espacios que se adquirieron para sepultura subterránea no podrán ser cambiados en su esencia y objeto.

Art. 16.- Las calzadas, caminos y parques de uso común, no podrán ser utilizados para la inhumación de cadáveres, ni podrán ser cerradas al libre tránsito.

Art. 17.- Regidos por los planos del cementerio, quedan estrictamente prohibidos los titulares de cualquier clase de servicio, así como de sus beneficiarios y causa habientes, y la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas del cementerio, sin la correspondiente autorización municipal.

La prohibición comprende el levantamiento de mausoleos, capillas y túmulos, así como la colocación de placas y recipientes distintos a los autorizados por la administración.

También se prohíbe la colocación de cualquier otra clase de ornamentación sobre las tumbas, criptas y nichos; por lo tanto, sólo podrán colocarse flores naturales sin agua y artificiales en los floreros de cada lote.

Art. 18.- Queda prohibido el establecimiento de toda clase de ventas dentro de los límites de los cementerios, exceptuando los servicios de cafetería y de florerías ambulantes.

Art. 19.- Se prohíbe a los visitantes y usuarios del cementerio sembrar, destruir o arrancar árboles y plantas de las áreas del cementerio, así como cortar flores ya sean silvestres o cultivadas.

CAPITULO IV

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 20.- Las inhumaciones se sujetarán a las siguientes normas:

- a. Toda inhumación en los cementerios legalmente constituidos, en las parroquias urbanas y rurales del Cantón Pasaje, estarán sujetos a las leyes y disposiciones legales sobre la materia que rigen en el Ecuador y previa autorización del Administrador de Cementerios, a quien le presentarán los interesados la partida de defunción otorgada por la Jefatura Cantonal del Registro Civil, la constancia de haber pagado el canon del predio por ocupación del área y otros derechos. Para las exhumaciones, se cumplirá con

lo que determina el Código Orgánico de Salud, en caso contrario bajo ningún concepto se lo autorizará, excepto que sea por orden judicial.

- b. Si el cadáver fuera materia de una pericia penal, y en tal virtud, estuviere a órdenes de un Juez de Garantías Penales, también será necesaria la orden escrita de dicha autoridad para proceder a la exhumación del mismo.
- c. Las inhumaciones se realizarán desde las 08H00 hasta las 18H00 todos los días, inclusive sábados domingos y días feriados y festivos. En caso de feriados y festivos, se notificará hasta el último día laborable.
- d. Los valores que rigen por concepto de cubierta de bóvedas en el cementerio de la ciudad y de las parroquias es del 7% del SBU, trabajos que serán realizados por personal municipal autorizado por el Administrador de Cementerios.

Art. 21.- Sólo será permitida la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona dentro de los límites del cementerio, por orden de la autoridad competente, legalmente impartida y notificada al Administrador de Cementerios.

Art. 22.- Cuando se desee hacer una exhumación, en cualquiera de las áreas del cementerio, una vez cumplido con los términos del Código Orgánico de Salud, los interesados presentarán los documentos pertinentes al Administrador de Cementerios, con dos días de anticipación, previo el pago del 8% del SBU, que serán cancelados en la Tesorería de la Municipalidad de Pasaje por derechos de exhumación.

No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en otras horas que no sean de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 17H00. El permiso de la autoridad de salud o la autoridad judicial en su orden, señalarán el propósito de la exhumación.

Las personas que participen en la diligencia de exhumación de cadáveres deberán estar provistas de ropa y mascarillas adecuadas para la protección de su salud.

El valor por concepto de realizar trabajos de extracción de restos es del 10% de un SBU, trabajos que los deberá realizar personal municipal autorizados por el Administrador de Cementerios.

Art. 23.- Las exhumaciones de cadáveres, por regla general, no podrán realizarse sino luego de transcurridos 4 años, por lo menos, desde cuando tuvo lugar la inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades previstas en los artículos 18 y 19 de esta ordenanza.

Art. 24.- Las exhumaciones con fines de traslado de despojos mortales solo podrán ser autorizados a petición de parte, entendiéndose por tales al cónyuge sobreviviente, hijos, padres y parientes de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, previo a la presentación de certificado debidamente notariado de parentesco.

El cumplimiento de esta obligación será requisito indispensable para la admisión de la indicada solicitud.

Independiente de la autorización que otorgue la autoridad de salud del Cantón con este propósito, y con el aval de la Fiscalía, el Administrador de Cementerios será competente para conocer la solicitud a que hace referencia esta norma, quien sustanciará sumariamente la solicitud, por supuesto luego de cumplido el plazo señalado en el Art. 20 de esta ordenanza, previo aviso que se publicará por tres ocasiones en los medios de comunicación del cantón, y si dentro del término de 10 días, desde cuando se publicaron dichos avisos, no existiere oposición, autorizará dicho traslado.

Art. 25.- El cementerio de la Ciudad permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08H00 hasta las 18H00, y permanentemente el día destinado a difuntos y cualquier otro día, siempre que las circunstancias así lo demanden.

Todos los valores señalados en esta ordenanza, será cancelados en la Tesorería de la Municipalidad de Pasaje.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

Art. 26.- Todas las prohibiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas con arreglo a las normas vigentes en el país.

Concédase competencia privativa a la Dirección de Servicios Públicos para la imposición de las sanciones prescritas en la presente ordenanza, previo informe del Administrador de Cementerios para el juzgamiento de las mismas.

Art. 27.- Si se irrespetare la prohibición constante en el Art. 12 de la presente ordenanza, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del contrato sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal.

De persistir en la infracción, además de la imposición de las sanciones correspondientes, irremediamente el cadáver que ocupe el área dada en arrendamiento será depositado en el osario del camposanto.

Art. 28.- Si se indujere a error a la Municipalidad y se obtuviere un doble contrato de arrendamiento, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del o los contratos.

Art. 29.- No podrán ingresar vehículos al interior de los cementerios. Si contra la prohibición expresa se ingresare vehículos al interior del cementerio, el infractor será sancionado con la imposición de una multa del 17% de un SBU en la aplicación de esta ordenanza.

Art. 30.- Cualquier infracción al capítulo IV de la presente ordenanza de no constituir delito, el caso será sancionado administrativamente por los órganos competentes de la Municipalidad.

Art. 31.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área del cementerio de la Ciudad, de no efectuar las reparaciones conforme al Art. 15 de esta ordenanza, será juzgado administrativamente por el Director de Servicios Públicos, respetando el debido proceso.

Art. 32.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción que viole las normas de esta ordenanza.

Art. 33.- En el caso de un sepelio en el Cementerio General los vehículos pueden estacionarse, sin causar dificultades de tránsito, fuera del cerramiento principal.

Art. 34.- Ninguna persona que dependa laboralmente de la Municipalidad, entendiéndose por tales a los protegidos por la Ley Orgánica del Servicio Público o por el Código del Trabajo, podrá exigir pago extra alguno por concepto de sus deberes.

La transgresión a esta norma será motivo para iniciarle el correspondiente sumario administrativo o tramitarle el visto bueno, sin perjuicio de la acción penal por el delito de concusión.

La presente infracción podrá ser perseguida de oficio o por denuncia de los interesados.

Art. 35.- Acorde al Plan de Ordenamiento Urbano se preservará el uso del suelo agrícola-forestal en el área colindante al Cementerio General de la Ciudad, y declarase esta zona de protección especial para asegurar la futura expansión del cementerio; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, se autorizará el cambio de uso del suelo.

En caso de que se pretenda vulnerar este derecho de la Municipalidad, se procederá inmediatamente a la expropiación de dichas áreas.

Art. 36.- Por regla general se preferirá que los deudos del decesado efectúen trabajos de colocación de tapas, lápidas, placas, floreros etc. con el conocimiento y autorización del Administrador de Cementerios

Art. 37.- El contrato de venta de mausoleos o arrendamiento de terrenos contendrá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde para los trámites pertinentes
- b) Designación de las partes intervinientes.
- c) La identificación precisa del arrendatario, con indicación de su dirección domiciliaria, número telefónico, correo electrónico, lugar de trabajo y contacto para su ubicación.
- d) Plazo de duración del contrato de arrendamiento es de cinco años y en caso de venta de terrenos es definitiva acogiéndose a la tasa anual por servicio de mantenimiento.

- e) El valor del canon de arrendamiento estará de acuerdo al área determinada.
- f) Declaración expresa de respeto por parte del arrendatario a las regulaciones constantes en esta ordenanza.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS

Art. 38.- El Administrador de Cementerios, le corresponde asumir funciones bajo cuyo marco deberá:

- a) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal encargado de la guardianía y cuidado del cementerio y denunciar a la autoridad competente de la Municipalidad las faltas en que incurrieren.
- b) Conceder permisos para efectuar velaciones, en la sala correspondiente, siempre y cuando no hubiere prohibición de la autoridad de salud.
- c) Cumplir las órdenes impartidas por el Alcalde o por la Autoridad Sanitaria, Director de Servicios Públicos y Jefatura de Cementerios.
- d) Cuidar el orden, la limpieza e higiene de todas las instalaciones a su cargo.
- e) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que se encuentran a su cargo.
- f) Ejecutar y dar fiel cumplimiento a las Leyes y Ordenanzas que regulan a los Cementerios.
- g) Llevar sistemáticamente el control de inhumaciones, exhumaciones, contratos de arrendamientos de bóvedas municipales, contratos de arrendamientos de espacios de terrenos donde se encuentra edificados cuerpos de bóvedas, planchas, y pago de tasas anuales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Toda solicitud que tenga relación con los servicios de cementerios que presta la Municipalidad será presentada al Administrador de Cementerios en el formato que cree la Dirección de Servicios Públicos, donde constará el valor de las tasas por los servicios de cementerios que el Municipio del Cantón Pasaje presta a sus contribuyentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los usuarios que han renovado sus contratos de arrendamiento de terrenos en el Cementerio General de la Ciudad o en otros de la jurisdicción cantonal, en los períodos del 2011 y 2012, estarán sujetos a los contratos establecidos con el Municipio, respetando los términos del mismo, después de haber pagado el título de crédito otorgado por el período de 5 años. Una vez finalizado sus contratos, pasarán a pagar las tasas de mantenimiento cada año.

SEGUNDA.- A los usuarios del Cementerio General, sean personas naturales o jurídicas, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio antiguo donde tienen edificado sus cuerpos de bóvedas, deberán firmar el contrato de arrendamiento por el lapso de 5 años renovables, previo al pago de gastos administrativos, a quienes se les otorga el plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza publicada en el Registro Oficial, a fin de legalizar su posesión, luego de la suscripción de este contrato esta pagarán la tasa anual por servicios de mantenimiento y operatividad, señalada en el inciso segundo del Art. 8 de la presente ordenanza municipal. El incumplimiento del pago de esta tasa militara la renovación del mismo.

TERCERA.- En el plazo de 180 días desde la vigencia de la presente ordenanza publicada en el Registro Oficial, los usuarios del Cementerio General que tengan firmados contratos legales de compraventa - venta o de arriendo, se pondrán al día en sus pagos por el mantenimiento de los servicios brindados en el camposanto, caso contrario no podrán hacer uso de sus bóvedas cuando lo requieran. El usuario para todo trámite a realizar en la Administración de Cementerios, deberá presentar el respectivo documento que le faculte hacer uso de sus bóvedas.

CUARTA.- Todas las personas que prueben documentadamente haber efectuado algún pago anterior a la Municipalidad para la obtención de un espacio físico en el Cementerio General, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiendo sujetarse a las prescripciones de esta ordenanza.

QUINTA.- A partir de la vigencia de esta ordenanza, el costo del metro cuadrado en los cementerios de las parroquias se reducirá a la mitad del precio que rige para el Cementerio General de la Ciudad, como se establece en el Art. 8 de la presente ordenanza.

SEXTA.- Los cementerios ilegales que se encuentran ubicados en terrenos privados, serán declarados de utilidad pública sujeto a expropiación de carácter urgente, por el Alcalde, de conformidad a lo que determinan los artículos 447 y siguientes del COOTAD y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en un plazo máximo de sesenta días, para lo cual y una vez ordenada la expropiación se procederá a levantar un catastro por parte de la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para establecer la identidad de los cadáveres.

SÉPTIMA.- Los cementerios privados, deberán cumplir con la normativa que determine el GADM de Pasaje, el que será expedido en el plazo máximo de ciento veinte días, por los Concejales en asocio de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Administración y Jefatura de Cementerios, Procurador Síndico Municipal y Dirección de Servicios Públicos.

DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento y cobro de tasas por el servicio de

Cementerios en el Cantón Pasaje, que se encuentra publicada en el Registro Oficial del 17 de julio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Arq. Cesar Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

CERTIFICO: Que, la presente "**Ordenanza Sustitutiva que regula la Administración, Funcionamiento y Cobro de Tasas por el servicio de Cementerios en el Cantón Pasaje**", fue discutida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 21 de septiembre de 2016 y miércoles 12 de octubre de 2016.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 14 de octubre de 2016.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza que antecede el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Certifico.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, en su Art. 239 establece que el régimen de gobiernos

42 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

autónomos descentralizados se registrará por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución de la República vigente, en su Art. 23 8, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República vigente, en su artículo 264, numeral 5, establece la competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 54, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) preceptúa que, dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, le corresponde a este, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo,

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde dentro de sus atribuciones, regular mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, con sujeción al Art. 492 del COOTAD, indica que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 8 de la Ley de Turismo señala que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Que, el Art. 10 de la Ley de Turismo indica que el Ministerio de Turismo o los municipios a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Que, el Art. 47 del Reglamento General a la Ley de Turismo, indica que "(■) Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo.

Que, el Art. 60 del Reglamento general de la Ley de Turismo establece que "(■) Para inicio y ejercicio de

las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente.

Que, el Art. 60 del Reglamento general de la Ley de Turismo indica que en los municipios descentralizados, el valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, con fecha 10 de septiembre de 2002 el Ministerio de Turismo mediante un convenio de transferencia de competencias traslado al GAD Municipal de Pasaje las atribuciones de planificar, fomentar, gestionar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas.

Que, el Ministerio de Turismo en el convenio de transferencia de competencias citado, en la cláusula tercera numeral 3 indica que entre las atribuciones y funciones asumidas por el GAD Municipal de Pasaje, está la concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos localizados en la jurisdicción cantonal.

Que, según el Registro Oficial N° 245 de fecha jueves 6 de abril de 2006, entró en vigencia la "Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos" que expidió el Concejo Municipal de Pasaje.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 0337-SGJ-2004, emitió el dictamen favorable de la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos del año 2005.

Que, conforme se dispone el Art. 11, numeral 4) de la Resolución N° 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial N° 718 de fecha miércoles 23 de marzo de 2016, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Que, el Art. 11, numeral 6 de la Resolución N° 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial N°718 de fecha miércoles 23 de marzo de 2016, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

En uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS PARA EL COBRO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), INCENTIVOS A LA INVERSIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS, MULTAS Y SANCIONES".

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) de todos los prestadores que realicen las actividades reconocidas como turísticas en la Ley de Turismo y que presten sus servicios asentados en el Cantón Pasaje, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local, lo que les permitirá a los prestadores turísticos registrados los siguientes incentivos:

- a. Incentivos a la inversión en el desarrollo de actividades turísticas que contempla esta ordenanza;
- b. Capacitaciones gratuitas con certificado de asistencia;
- c. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor, a falta de otra;
- d. Promoción turística del establecimiento en el material de difusión y las redes sociales de la Dirección de Turismo y Fomento Productivo;
- e. Participación y difusión en los eventos turísticos, ferias, exposiciones y negociaciones.

Art. 2.- Se rigen a la presente Ordenanza todos aquellos establecimientos que cuenten con el Registro de Turismo otorgado por el Ministerio de Turismo. Se entiende como actividades turísticas a las contempladas en el Art. 5 de la Ley de Turismo, que son las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicios de alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones;
- f) Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

- g) Centros de Turismo Comunitario;
- h) Parques de atracciones estables, termas y balnearios.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y TASAS PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

Art. 3.- Los establecimientos regidos por esta ordenanza deberán de obtener la licencia única anual de funcionamiento (LUAF), luego de la categorización del establecimiento como turístico. Esta licencia se obtendrá por primera vez al momento del inicio de las actividades del local. Será de tipo obligatorio, tendrá validez desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Y deberá de renovarse cada año.

Art. 4.- Para obtener por primera vez la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) el establecimiento deberá de presentar los siguientes requisitos:

- a. Especie valorada de solicitud de licencia única anual de funcionamiento (LUAF).
- b. Foto copia clara y legible del registro de turismo (el cual se obtiene una vez y es otorgado por el Ministerio de Turismo).
- c. Foto copia clara y legible del certificado de votación y cédula de ciudadanía.
- d. Fotocopia del Registro único del contribuyente (RUC).
- e. Hoja de planta turística de la Dirección de Turismo y Fomento Productivo.
- f. Lista de precios vigente.
- g. Carpeta colgante.

Patente Municipal.

Art. 5.- Para la renovación se deberá de adjuntar:

- a. Listado de precios vigente.
- b. Recibo de pago de la tasa de licencia única anual de funcionamiento (LUAF) del año inmediatamente anterior.
- c. Recibo del pago de la contribución del uno por mil de los activos fijos que se realiza en el Ministerio de Turismo y que se paga al SRI.
- d. Certificado de haber asistido a por lo menos el 50% de la cantidad de capacitaciones convocadas por el GAD Municipal de Pasaje, Ministerio de Turismo o de cualquier entidad reconocida, la temática será relacionado al negocio. Dicho certificado deberá especificar la temática de capacitación y el tiempo de duración de la misma.

44 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

e. Pago de patente municipal del año en curso.

Art. 6.- Para el plazo de solicitud para la licencia única anual de funcionamiento (LUAF), por parte del usuario, será de 30 días contados desde la fecha de emisión del registro otorgado por el Ministerio de Turismo, para los locales por primera vez. Para la renovación se dará un plazo de 90 días contados desde el inicio de cada período fiscal.

Art. 7.- Los documentos serán recibidos en las oficinas de la Dirección de Turismo y Fomento Productivo del GAD Municipal de Pasaje.

Art. 8.- El valor a pagar será determinado de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 9.- Tasas de la actividad turística alojamiento, a continuación:

Actividades turísticas establecidas en el Art 5 de la Ley de Turismo			
ACTIVIDAD ALOJAMIENTO			
TIPO	CATEGORÍA	PAGO POR HABITACIÓN	VALOR MÁXIMO
HOTELES	Lujo - Cinco Estrellas	\$15,34	\$ 1.534,00
	Primera - Cuatro Estrellas	\$ 13,33	\$ 1.333,00
	Segunda - Tres Estrellas	\$8,50	\$ 850,00
	Tercera - Dos Estrellas	\$7,00	\$ 700,00
	Cuarta - Una Estrella	\$6,00	\$ 600,00
HOTEL RESIDENCIA	Primera - Cuatro Estrellas	\$ 12,00	\$ 1200,00
	Segunda - Tres Estrellas	\$9,00	\$ 900,00
	Tercera - Dos Estrellas	\$7,00	\$ 700,00
	Cuarta - Una Estrella	\$6,00	\$ 600,00
HOTELES APARTAMENTOS	Primera - Cuatro Estrellas	\$ 12,50	\$ 1.250,00
	Segunda - Tres Estrellas	\$ 10,50	\$ 1050,00
	Tercera - Dos Estrellas	\$8,50	\$ 850,00
	Cuarta - Una Estrella	\$6,50	\$ 650,00
HOSTALES -HOSTALES RESIDENCIA	Primera	\$7,00	\$ 700,00
	Segunda	\$6,00	\$ 600,00
	Tercera	\$5,00	\$ 500,00
HOSTERÍAS, PARADEROS	Primera	\$8,00	\$ 800,00
	Segunda	\$7,00	\$ 700,00
	Tercera	\$6,00	\$ 600,00
MOTELES	Primera	\$9,00	\$ 900,00
	Segunda	\$8,00	\$ 800,00
	Tercera	\$7,00	\$ 700,00
PENSIONES	Primera	\$6,00	\$ 600,00
	Segunda	\$5,00	\$ 500,00
	Tercera	\$4,00	\$ 400,00
		POR PLAZA	
CABANAS REFUGIOS ALBERGUES	Primera	\$3,50	\$ 350,00
	Segunda	\$2,50	\$ 250,00
	Tercera	\$2,00	\$ 200,00
ALOJAMIENTO EXTRAHOTELEROS O NO HOTELEROS			
		POR PLAZA	
APARTAMENTOS TURÍSTICOS	Primera - Cuatro Estrellas	\$9,00	\$ 900,00
	Segunda - Tres Estrellas	\$8,00	\$ 800,00
	Tercera - Dos Estrellas	\$7,00	\$ 700,00

Registro Oficial N° 966 Lunes 20 de marzo de 2017 - 45

	Cuarta - una estrella	\$6,00	\$ 600,00
CAMPAMENTOS TURÍSTICOS,	Primera - Cuatro Estrellas	\$4,00	\$ 400,00
	Segunda - Tres Estrellas	\$3,00	\$ 300,00
	Tercera - Dos Estrellas	\$2,00	\$ 200,00
COMPLEJOS VACACIONALES	Primera	\$ 15,00	\$ 1.500,00
	Segunda	\$ 12,00	\$ 1.200,00
	Tercera	\$9,00	\$ 900,00

Art. 10.- Tasas de la actividad turística: Centro de Turismo Comunitario:


ACTIVIDAD TURÍSTICA CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS			
CLASE	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)	MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO	0.61%	0.24%	30.50%

Art. 11.- Tasas de la actividad turística alimentos y bebidas: Pagarán la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:

Actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo			
ACTIVIDAD ALIMENTOS Y BEBIDAS			
TIPO	CATEGORÍA	PAGO POR MESAS	VALOR MÁXIMO
RESTAURANTES Y CAFETERÍAS	Lujo	\$ 10.00	\$300
	Primera	\$8,00	\$240
	Segunda	\$7,00	\$210
	Tercera	\$6,00	\$180
	Cuarta	\$5,00	\$150

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
DRTVEINN	Primera	\$ 250,00
	Segunda	\$ 180,00
	Tercera	\$ 150,00
BARES	Primera	\$ 150,00
	Segunda	\$ 120,00
	Tercera	\$ 100,00
FUENTE DE SODA	Primera	\$ 58,00
	Segunda	\$ 38,00
	Tercera	\$ 28,00

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

46 - Lunes 20 de marzo de 2017 Registro Oficial N° 966

DISCOTECA Y SALAS DE BAILE	Lujo	\$ 300,00
	Primera	\$ 250,00
	Segunda	\$ 190,00
PENAS	Primera	\$ 350,00
	Segunda	\$ 250,00

Art. 12.- Para fomento del turismo los establecimientos turísticos de alimentación y de alojamiento con servicio de alimentación podrán previa inspección y autorización de la Dirección de Turismo y Fomento Productivo, ocupar el espacio de aceras y soportales con mesas, sillas, jardineras, faroles y toldas decorativas; dejando el espacio adecuado de circulación peatonal; pagarán por este concepto el valor de USD5.00 por metro cuadrado de ocupación a partir del tercer año, este fondo será destinado exclusivamente para mejorar el entorno turístico.

Art. 13.- Tasas de la actividad turística de agencias de viaje: Pagarán la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	Mayorista	\$ 400,00
	Internacional	\$ 300,00
	Operadoras	\$ 150,00

Art. 14.- Tasas de la actividad turística de intermediación: Pagarán la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
CENTRO DE CONVENCIONES	Primera	\$ 490,00
	Segunda	\$ 350,00
SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES y EVENTOS.	Lujo	\$ 300,00
	Primera	\$ 220,00
	Segunda	\$ 180,00
ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES.	Realizarán un pago único de	\$ 200,00

Art. 15.- Tasas de la actividad turística: Termas y balnearios, boleras y pistas de patinaje, centros de recreación turística pagará de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
TERMAS Y BALNEARIOS	Primera	\$ 140,00
	Segunda	\$ 90,00
BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	Primera	\$ 140,00
	Segunda	\$ 80,00
CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA	Primera	\$ 350,00
	Segunda	\$ 280,00
	Tercera	\$ 240,00
HIPÓDROMOS	Temporal	\$ 370,00
	Permanente	\$ 200,00

Art. 16.- Tasas de la actividad turística transporte:

Registro Oficial N° 966 Lunes 20 de marzo de 2017 - 47

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
AÉREOS	Servicio Internacional Operante en el País.	\$ 350,00
	Servicio Internacional No Operante en el País que tiene oficina de ventas.	\$ 300,00
	Servicio Internacional No Operante en el País que tiene oficina de representación o información.	\$ 250,00
	Servicio Nacional	\$ 200,00
	Vuelos fletados Internacionales (Chárter) Cada vuelo	\$ 150,00
	Servicio de Avionetas y Helicópteros	\$ 100,00
	Funiculares o teleféricos, por cabinas.	\$ 20,00
CRUCEROS NACIONALES		
TRANSPORTE TERRESTRE		
	VEHICULO	MÁXIMO
Servicio Internacional de Itinerario Regular.	\$90,00	\$ 300,00
Servicio de Transporte terrestre Turístico.	\$ 50,00	\$ 300,00
Servicio de Transporte de Carreteras.	\$50,00	\$ 300,00
Alquiler de Casa Rodantes (Caravana).	\$20,00	\$ 300,00
Alquiler de Automóviles (Renta Car).	\$20,00	\$ 300,00
Alquiler de Tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines.	\$12,00	\$ 300,00

Art. 17.- En caso de dar por terminada la actividad turística, la persona natural o jurídica catastrada como establecimiento turístico deberá notificar a la Dirección de Turismo y Fomento Productivo, previa cancelación de sus obligaciones al GAD Municipal de Pasaje.

CAPÍTULO III

SANCIONES, MULTAS Y CLAUSURA

Art. 18.- Sanciones y multas.- Quienes no obtengan la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) dentro de los primeros tres meses del año en curso, y/o desde el otorgamiento del registro del Ministerio de Turismo, se le impondrá una multa del 50% del salario básico unificado y la Dirección de Turismo y Fomento Productivo, siguiendo el debido proceso, solicitará al Comisario Municipal que proceda a realizar la clausura hasta que obtenga la licencia única anual de funcionamiento (LUAF).

En caso de locales nuevos que no acudan a cada una de las citaciones que para el efecto notificará la Dirección de Turismo y Fomento Productivo. En tres instancias, dará por aceptado el hecho por el cual se lo cita y se le impondrá la multa por desacato de 50% del salario básico unificado y se dispondrá la clausura, hasta que obtenga la licencia única anual de funcionamiento (LUAF).

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Art. 19.- Todos los usuarios que obtengan la licencia única anual de funcionamiento (LUAF), podrán acogerse a los beneficios que establece la Ley de Turismo, el

Código de la Producción y este reglamento, de acuerdo a los requisitos establecidos en los mismos.

Art. 20.- Requisitos para acceder a los beneficios:

- Solicitar a la Alcaldía ser beneficiario de los estímulos.
- Tener informe favorable para acogerse a los beneficios otorgados por la Dirección de Turismo y Fomento Productivo del GAD Municipal de Pasaje.
- Que la inversión total del proyecto sea mayor a \$20.000.
- Que haya obtenido la licencia única anual de funcionamiento (LUAF), o que sea parte de las Economías Populares y Solidarias del cantón.
- Que su planta de empleados tenga al menos un 75% de personal residente de Pasaje.
- Asistir a las capacitaciones que oferta el GAD Municipal de Pasaje y/u otras instituciones afines.

Art.- 21.- Los prestadores turísticos que inviertan en la restauración, reforma y/o conservación de su área de vivienda patrimonial serán acreedores a los beneficios del Art. 22.

Art. 22.- De los beneficios:

- Descuento del 50% en el cobro de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) por 5 años.

- b) Descuento del 80% en el cobro de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) por 10 años en montos de inversión desde \$100.000 dólares en adelante.
- c) Capacitaciones del personal que trabaje en el establecimiento.
- d) Acceso a los programas de vínculos con la comunidad generados por el GAD Municipal de Pasaje.
- e) Asesoría y acompañamiento durante el proceso de emprendimiento.
- f) Participar en las ferias y eventos organizados por el GAD Municipal de Pasaje.
- g) Ingresar en la web que el GAD Municipal de Pasaje designe como prestador autorizado del Cantón Pasaje.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades turísticas en el Cantón Pasaje, tendrán un plazo de sesenta días para obtener el registro de turismo y pagar el valor de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF).

Segunda: El valor de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) y multas se regirá por la nueva ordenanza, una vez aprobada y publicada en el registro oficial y en la web del GAD Municipal de Pasaje.

Tercera: Todos los establecimientos existentes que se acogen a esta ordenanza tendrán un lapso de seis meses es decir ciento ochenta días (180) días a partir de la expedición de esta ordenanza para adecuar los servicios sanitarios de los establecimientos turísticos de acuerdo a la normativa vigente. Todos los establecimientos nuevos que aperturen luego de la expedición de esta ordenanza obtendrán la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) previo a la inspección realizada por la Dirección de Turismo y Fomento Productivo del GAD Municipal de Pasaje.

Cuarta: Los establecimientos turísticos que no obtengan su licencia única anual de funcionamiento (LUAF) dentro del plazo establecido en los artículos anteriores, además de cancelar las multas previstas en esta ordenanza, serán clausurados por parte del Comisario Municipal y no podrán operar hasta que hayan obtenido la renovación de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF), cancelado las multas pertinentes y los gastos administrativos y judiciales que el ejercicio de la potestad de control demande. Para el cumplimiento de esta disposición servirá de antecedente previo y necesario, el informe que la Dirección de Turismo y Fomento Productivo remita al Comisario Municipal sobre los establecimientos que se encuentran operando al margen de esta ordenanza, informe sin el cual no se podrá clausurar ningún establecimiento.

Quinta.- Todo establecimiento turístico de alimentación y los de alojamiento con servicio de alimentación que realicen la inversión de reforma del espacio público con: cerámica, plataformas, jardineras, iluminación, etc., Estarán exentos del pago de ocupación por espacio de dos años. Además de un descuento del 50% en el cobro de su licencia única anual de funcionamiento (LUAF).

Sexta.- Se crearán los debidos incentivos que estimulen el emprendimiento tanto en la inversión inicial privada como en el mejoramiento de ciertos servicios turísticos privados, dichos estímulos dependerán de los montos a invertir.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedará expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Pasaje, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijóo, Secretaria General. (E)

CERTIFICO: Que, la presente "**Ordenanza Sustitutiva de Tasas para el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), incentivos a la inversión de los establecimientos turísticos para el desarrollo de actividades turísticas, multas y sanciones**", fue discutida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días viernes 06 de enero de 2017 y viernes 13 de enero de 2017.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijóo, Secretaria General. (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la "**Ordenanza Sustitutiva de Tasas para el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), incentivos a la inversión de los establecimientos turísticos para el desarrollo de actividades turísticas, multas y sanciones**", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Pasaje, 13 de enero de 2017

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijóo, Secretaria General. (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 16 de enero de 2017

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy lunes 16 de enero del año dos mil diecisiete.- Certifico.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijóo, Secretaria General. (E)